NO CXXXIX — MES X

Caracas, lunes 6 de agosto de 2012

Número 39.979

#### **SUMARIO**

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Providencia Nº 047, de fecha 02 de julio de 2012, en los términos que en él se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia UNES

Acuerdo mediante el cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de esta Universidad, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

#### **ONCOP**

Providencia mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales aplicable a la República y sus Entes Descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

## Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel Teresa González de Amador, como Directora Encargada de la Zona Educativa del estado Guárico.

## Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

lesolución mediante la cual se procede a Encargar al ciudadano Frank Oscar Mosquera Finol, para ocupar el cargo de Director, adscrito a la Dirección de Relaciones Públicas, dependiente de la Dirección General del Despacho, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

# Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

cta.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura esolución mediante la cual se designa al ciudadano Emilio Arturo Mata Quijada, como Director Administrativo Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargado.

Tribunal Disciplinario Judicial acisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana Virginia Vásquez González, y se le impone la sanción de Suspensión del cargo que actualmente ostenta en el Poder Judicial por un lapso de tres (3) meses, sin goce de sueldo o salario.

# CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SECRETARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DESPACHO DEL COORDINADOR

Aviso Oficial

0 & AGO 2012

Visto que en la Providencia Nro. 047 de fecha 02 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.959 de fecha 06 de Julio de 2012, mediante la cual se designa a la ciudadana GIOCONDA MOTA GUTIERREZ, como Gerente cargo adscrito a la Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice: titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.917.397

Debe decir: titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.917.394

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir las mencionadas Providencias incluyendo la respectiva corresción, manteniendose el número y fecha de la publicada en Gaceta Oficial Nº 39.959 de fecha 06 de Julio de 2012 y demás datos a los que hubiere lugar.

Comuniquese y Publiquese y

DANIXCE APONTE CAMACHO ELECTRIVA

Directora Ejecutiva dei Comité Técnico de Exejuación
Fondo de Comparsación interterritoria

Resolución N° 022 os 21 de mayo de 2012 emando de la

Secretaria del Consejo Federal de Gobierno, Publicada en la Gacceñ Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SECRETARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL DIRECCION EJECUTIVA PROVIDENCIA NUMERO 047, CARACAS 02 DE JULIO DE 2012

202° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 022 de la Secretarla del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución Nº 024 de la Secretaria del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana GIOCONDA MOTA GUTIERREZ titular de la cédula de identidad Nº V.-11.917.394, como GERENTE cargo adscrito a la Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido

publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 04 de Julio de 2012.

Comuniquese y Publiques

DANIXCE APONTE CAMA CLECUTIVA
Directora Ejectativa del Coprité Técnico Company
Fondo de Compensación Intertermental
Resolución Nº 022 del 21 de mayo de 2012 emanado
Secretaria del Corregio Federal de Gobierno, Publicade en la Gacata Oficial de la
Resolución Bolymanan de Venezuela. Nº 39.926 del en cha 21 de mayo de 2012.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD CONSEJO UNIVERSITARIO 202° y 153°

ACUERDO Nº E-0024

Caracas, 07 JUN 2012

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) actuando como su máxima autoridad, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial Nº 1.429 Extraordinario de fecha 8 de septiembre de 1970 y el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.620 de fecha 21 de febrero de 2011, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

#### CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) constituyó la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, representantes de las áreas jurídica, económica- financiera y técnica, y su Secretario, mediante Acuerdo del Consejo Universitano Nº 0001 de fecha 25 de marzo de 2011, y la Resolución Nº 13 de fecha 29 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivanana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.661 de echa 27 de abril de 2011,

#### CONSIDERANDO

Que es política de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, preferiblemente en atención a los vínculos laborales, disposición y compromisos con esta casa de estudios,

#### CONSIDERANDO

Que algunos de los miembros que integran la actual Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) han renunciado, lo que obliga a efectuar las nuevas designaciones, y así velar por el mantenimiento activo de todos sus miembros,

#### CONSIDERANDO

Que este Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) decidió disminuir la cantidad de miembros de la Comisión de Contrataciones Publicas Permanente, al pasar de cinco (5) a tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, exige la constitución de una nueva Comisión.

#### ACUERDA

PRIMERO: Constituir una nueva Comisión de Contrataciones Publicas Permanente de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). Que se encargara de iniciar y sustanciar los procedimientos de sejección de contratista, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, conocer y pronunciarse sobre las modificaciones y paralizaciones de la ejecución de los contratos suscritos, decidir los recursos de reconsideración que interpongan los oferentes, aprobar el cierre del contrato y la evaluación de desempeño del contratista, recomendar la adjudicación del contrato que resulte integralmente la más conveniente para los intereses de este ente contratante, así como las otras atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos de rango legal y sub-legal que regulan la materia, apegando su actuación al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Universidad Nacional Experimental de la Segundad (UNES) estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes; y un Secretario o Secretaria. En la selección de contratista, los miembros principales o en su defecto sus respectivos suplentes tendrán derecho a voz y voto y actuarán en representación de las áreas jurídica, económica-financiera y técnica. El Secretario o secretaria tendrá derecho a voz, más no a voto.

TERCERO: Las funciones del Secretario o secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente serán las siguientes:

- Convocar, coordinar, organizar y asistir a las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente.
- Presentar las propuestas de pliegos de condiciones y cronograma de actividades a la Comisión.
- Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procedimientos de selección de contratistas, así como las notificaciones correspondientes.
- Velar por la conformación de los expedientes de la contratación desde el inicio y hasta la culminación de los procedimientos, según el caso.
- Remitir el expediente de la contratación a la unidad usuaria para la administración del contrato o al archivo de la Dirección de Administración, según el caso.
- 6. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión, así como de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad de participar y de oferta en los procedimientos de selección de contratista atribuídos a la Comisión, de conformidad con la ley especial.
- Suministrar toda la información requerida por el Servicio Nacional de Contrataciones a la Comisión.
- Elaborar el Informe de recomendación de adjudicación, declaratoria desierto o de terminación, según el caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Comisión.
- Certificar las copias de las actas y demás documentos emitidos por la Comisión de Contrataciones Públicas permanente.
- Llevar el archivo de los documentos que se produzcan en las distintas actuaciones de la Comisión.
- 11. Llevar la agenda de reuniones de la Comisión.
- Cualquier otra función que le asigne la Comisión, de conformidad con la normativa especial que rige la maiería.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad estará conformada por los siguientes:

į.	MIEMBRO I	PRINCIPAL	MIEMBAO SUPLENTE		
ÁREA	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	
JURÍDICA	Mariene Santana	V-6.120,109	Erika Bricaño	V-10.799,718	
ECONÓMICA FINANCIERA	Francis Mertinez	V- 14,139,554	Luis Felipe Eugenio	V-13.486.870	
TÉCNICA	Margarita Padrón	V- 6.559.134	Rafael Labady	V-17.902.846	

Se designa como Secretario de la Comisión al ciudadano Ernesto Quijada, titular de la cédula de identidad N° V-17.733.454.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente se constituirá válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los asistentos.

SEXTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanento deberán asistir puntual y oportunamente, a todos los actos convocados por la Secretaria o Secretario de la Comisión. El miembro principal deberá informar con suficiente tiempo de anticipación de su imposibilidad de asistencia al acto para el cual es convocado, salvo que se trate de situaciones imprevistas que deberá justificar, y así poder convocar a su suplente para que asista al referido acto.

SÉPTIMO: El miembro de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto y deberá consignar por escrito las razones de su disentimiento el día hábil siguiente a éste.

8.066,93

202,10

563,64

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente podrá requerir la contratación de asesores y técnicos, de acuerdo con la naturaleza, especialidad o complejidad del procedimiento de selección del contratista, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

NOVENO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos que le sean atribuidos, cuando se encuentren incursos en los supuestos previstos en el Reglamento de la Ley de

DÉCIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente y la Secretaria o Secretario deberán guardar reserva de la documentación recibida por la Comisión, así como de los informes, opiniones, deliberaciones y similares, que tengan conocimiento por los procedimientos de contrataciones públicas de la Universidad, con ocasión del ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa especial aplicable

DÉCIMO PRIMERO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, presentarán informe de su gestión, al culminar sus actividades como miembros de la Comisión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión. Este informe se presentará de igual manera, cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembro

DÉCIMO SEGUNDO: Se deroga la Resolución N°13 de fecha 29 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº39.661 de fecha 27 de abril de 2011, quedando sin efecto el Acuerdo del Consejo Universitario Nº0001 de fecha 25 de marzo de 2011.

DÉCIMO TERCERO: La Contraloria General de la República y la Unidad de Auditoria Interna de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), podrán designar representantes para que actúen como observadores en los procedimientos de contratación, con derecho a voz mas no a voto.

DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en la sede de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

Comuniquese y Publiquese,

### SORAYA EL ACHKAR

Designada según Decreto Nº 8.063 del 21 de febrero de 2011. Gaceta Olicial Nº 39.620 de esta misma fecha.

AGUILAR RUIZ AIMARA

ción Nº 9 del 24 de lebrero de 2011

ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ

Vicerrector de Creación Intelectual y Vinculación Social Designado según Resolución N° 10 del 24 de febrero de 2011 Gaceta Oficial N° 39.623 de este misma fecho

FRANK ENRIQUE BERMUDEZ SANABRIA

n Resolución N° 11 del 24 de febrero de 2011. N° 39,623 de esta misma fecha

EDGAR BARRIENTOS

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 132 - Caracas, 02 de agosto nzas - Oficina Na 2012 202° y 153°

#### **PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de VEINTISIETE

MIL TREIN	TA Y O arios), que	TONES EXTERIORES, por la cant CHO BOLÍVARES CON 53/ fue aprobado por esta Oficina en utación:	100 (BL	27.038,53) 02-08-2012
MINISTERIO EXTERIORES		ER POPULAR PARA RELACION	VES Bs.	27.038,53
Proyecto:	960023000	"Ejecución de la política exterior Venezuela a través de las Redes Cooperación Diplomáticas (RECC el diseño de Iniciativas Estratég por continente y las Actuacio Diplomáticas y Consulares representación."	de DD), picas paes	27.038,53
DE LAS:				
Acción Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operat de las Misiones Diplomáticas Oficinas Consulares acreditadas América Latina y el Caribe."	Y	18.971,60
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios		18.971.60
Sub-Partida Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales técnicos"	у "	18.971,60
Acción Específica:	<b>060023006</b>	"Ejecución de actuaciones operati de las Misiones Diplomáticas Oficinas Consulares acreditadas Europa."	Y	8.066,93
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	*	8.066.93
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.99.00	"Conservación y reparaciones meno de otras maquinaria y equipos"		8.066,93
A LAS:		-		
Acción Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operati de las Misiones Diplomáticas Oficinas Consulares acreditadas América Latina y el Caribe."	Y	18.971,60
Partida:	4.04	"Activos reales"	**	18.971.60
Sub-Partida Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	07.03.00	Ingresos Ordinarios  "Obras de arte"		18.971,60
Acción Específica:		"Ejecución de actuaciones operati de las Misiones Diplomáticas Oficinas Coasulares acreditadas Eurona."	Y	<b>8.066.93</b>

"Activos reales"

Ingresos Ordinarios

"Equipos de telecomunicaciones"

"Otros equipos de comunicaciones y de

Partida:

Sub-Partidas Específicas y

Especificas:

4.04

05.01.00

Microjuni

4145.42 · . d

09.02.00 "Equipos de computación" " 6.347,06 12.04.00 "Paquetes y programas de computación" " 954,13

Comuniquese y Publiquese,



#### REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PUBLICA (ONCOP)

202° Y 153°

Caracas, 18 JUL 2012

Nº 12-005

## LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1º del artículo 127 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el numeral 2 del artículo 7 y los artículos 3 y 8 de su Reglamento Nº 4 Sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

Dicta la siguiente:

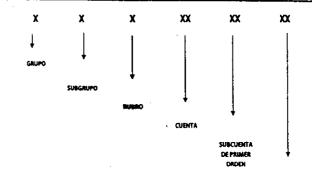
#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES APLICABLE A LA REPÚBLICA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES

**Artículo 1.** Esta Providencia tiene por objeto definir y establecer la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable a la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

**Artículo 2.** El Plan de Cuentas Patrimoniales es el instrumento normativo que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable. A través del uso del Plan de Cuentas Patrimoniales se identifican y se registran los hechos económicos financieros que realiza el ente contable, permitiendo asegurar la obtención de la información necesaria para la elaboración y presentación de los estados financieros.

**Artículo 3.** El código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el Plan de Cuentas Patrimoniales constituyen los elementos básicos para la identificación, valoración y registro de los hechos o transacciones económico financieras que ejecutan los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales; no obstante, es obligación de tales entes u órganos llevar registros auxiliares, a los fines de proporcionar información consistente con la que refleje, para la misma fecha, cada una de las cuentas y subcuentas respectivas; así como permitir mayor eficiencia en la administración de cada rubro y efectividad en las actividades de control y de auditoría realizadas a partir de los estados financieros.

**Artículo 4.** El código numérico empleado en el Plan de Cuentas Patrimoniales para identificar las cuentas y subcuentas, consta de nueve (9) dígitos, y seis (6) posiciones o categorías que expresan los distintos niveles de desagregación que se utilizan para incorporar al Sistema de Contabilidad Pública, el mayor universo de hechos o transacciones económicofinancieras, indistintamente de su naturaleza. La estructura del código es como sigue:



SUBCUENTA DE SEGUNDO ORDEN

El grupo constituye el mayor nivel de agregación de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre, y representa el primer dígito del código, como se expresa en el cuadro siguiente:

C DIGO	GRUPO
1	Activo
2	Pasivo
3	Patrimonio
4	Cuentas de Orden
5	Ingresos
6	Gastos
,	Cuentas de Cierre

C DIGO

El subgrupo representa el primer nivel de desagregación del grupo y se identifica en el código con la incorporación de un dígito en su estructura, tal como se muestra a continuación:

1,1	Activo Circulante
1.2	Activo no Circulante
2.1	Pasivo Circulante
2.2	Pasivo no Circulante
3.1	Hacienda P ú blica
3.2	Patrimonio Institucional
4.1	Cuentas de Orden Deudoras
4.2	Eventas de Orden Acreedoras
5.1	Ingresos Ordinarios
5.2	Ingresos Extraordinarios
6.1	Gastos de Consumo
6.2	Rentas de la Propiedad
6.3	Transferencias
6.4	P é rdidas y Gastos Diversos
8.5	Gastos de Defensa y Seguridad del Estado y
	Asignaciones no Distribuidas
7.1	Cierre del Ejercicio Econ ó mico Financiero

El rubro constituye el segundo nivel de desagregación del grupo de cuentas y representa la tercera posición del código.

Los rubros de cuentas se indican a continuación:

CDIGO	RUBRO
1.1,3	Activo disponible
1.1.2	Activo exigible
1.1.3	Activo realizable
1.1.4	Activos diferidos a corto plazo
1.1.9	Otros activos circulantes
1.2.1	Inversiones financieras a largo piazo
122	Cuentas y efectos por cobrer a mediano y largo plazo
123	Propiedad, planta y equipo
1.2.4	Activo Intangible
1.25	Activos diferidos a mediano y largo plazo
1.2.9	Otros activos no circulantes

	<del></del>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
2.1.1	Cuentas y efectos por pager a corto plazo	1.1.2.02.02.01	Pr é stamos por cobrar a corto plazo a la Rep ú blica
212	Deuda p ú blica a corto plazo	1.1.2.02.02.02	Pr é stamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados sin fines
2.1.3	Pasivos diferidos		empresariales
2.1.4	Fondos de terceros	1.1.2.02.02.03	Pr é stamos por cobrar a corto plazo a instituciones de protecci ó n
2.1.9	Otros pasivos circulantes		social
2.2.1	Cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo	1.1.2.02.02.04	Pr é stamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines
222	Deuda p ú blica a largo plazo		empresariales petroleros
2.2.3	Pasivos diferidos	1.1.2.02.02.05	Pr é stamos por cobrar a corto piazo a entes descentralizados con fines
2.2.4	Provisiones y reservas t é crácas		empresariales no petroleros
2.2.5	Depreciaci o n y amortizaci o n acumuladas	1.1.2.02.02.06	Pr é stamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados
2.2.9	Otros pasivos a mediano y largo plazo	<b>.</b>	financieros bancarios
3.7.1	Capital fiscal	1.1.2.02.02.07	Pr é stamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados
3.1.2	Transferencias y donaciones de capital recibidas	1	financieros no bancarios
3.1.3	Situado y aportes especiales	1,1,2,02,02,08	Pr é stamos por cobrar a corto plazo al Poder Estadal
3.1.4	Ajuste por inflaci ó n	1.1.2.02.02.09	Pr é stamos por cobrar a corto plazo al Poder Municipal
3.1.5	Resultados	1.1.2.02.03	Pr é stamos por cobrar a corto plazo al sector externo
3.2.1	Capital institucional	1.1.2.02.03.01	Pr é stamos por cobrar a corto plazo a instituciones sin fines de lucro
3.2.2	Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar	1.1.2.02.03.02	Pr é stamos por cobrar a corto plazo a gobiernos extranjeros
	recibidos	1.1.2.02.03.03	Pr é stamos por cobrar a corto plazo a organismos internacionales
3.2.3	Reservas	1	The state of the s
3.2.4	Ajuste por inflaci ó n	1.1.2.03	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
3.2.5	Resultados	1.1.2.03.01	Cuentas comerciales por cobrar a corto piazo
		1.1.2.03.02	Deudas de corto plazo por rendir de fondos en avance
4.3.1	Diversas	1.1.2.03.03	Deudas de corto plazo por rendir de fondos en anticipo
4.2.1	Diversas	1,1,2,03,99	Otras cuentas por cobrar a corto piazo
5.1.1	Ingresos tributarios	1.1.2.04	EFECTOS POR COBRAR A CORTO PLAZO
5.1.2	Aportes y contribuciones a la seguridad social	1.1.2.04.01	Efectos comerciales por cobrar a corto plazo
5.1.3	Ingresos no tributarios	1.1.2.04.99	Otros efectos por cobrar a corto piazo
5.1.4	Venta de bienes y servicios	11100	
5.1.5	Ingresos de la propiedad	1.1.2.05	FONDOS EN AVANCE
5.1.6	Ingrasos ajenos a la operación:	1.1.2.06	FOUR OF THE PARTY
5.1.7	Transferencias y donaciones	1.12.06	FONDOS EN ANTICIPO
5.3.4	Otros ingresos ordinarios	1.1.2.07	for our various to severe
S.2.1	ingresos por operaciones diversas	1.12.07	FONDOS Y BIENES EN FIDEICOMISO
6.1.1	Gastos de personal	1,1.2,09	ANTICIPOS A PROVEEDORES A CORTO PLAZO
6.1.2	Materiales, suministros y mercano ( as	l .	A CONTO PENSO
6.3.3	Servicios no personales	1.1.2.10	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS DE CORTO PLAZO
6.1.4	Depreciaci ó ny amortizaci ó n	4	TO THE STATE OF TH
6.2.1	Intereses	1.1.3	ACTIVO REALIZABLE
6.3.1	Transferencias y donaciones corrientes	Į.	
6.3.2	Situado y asignaciones a Estados y Municipios	1.3.3.01	INVENTARIO DE MATERIA PRIMA
6.4.1	P é rdidais en operaciones		
6.4.2	P é rdidas ajenas a la operaci ó n	1.1.3.02	INVENTARIO DE PRODUCTOS TERMINADOS
6.4.3	Gastos diversos		
6.5.1	Gastos de defensa y seguridad del Estado	1.1.3.03	INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO
65.2	Asignaciones no distribuidas		
	· ·	1.7.3,04	INVENTARIO DE MERCANC AS
7 1.1	Resumen de Ingresos y gastos		*
7.1.2	Resultado de la gesti ó n	1.1.3.05	INVENTARIO DE MATERIALES Y SUMINISTROS
		1.1.3.06	DICHEC V ALATERIA SE SULTA MESTA
		1,1,3,06,01	BIENES Y MATERIALES EN TRINSITO
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.1.3.06.01	Bienes y materiales importados en tr á nsito
		I	
		1	

1.1.3.06.02

1.1.4.01 1.1.4.01.01

1.1.4.01.02

1.1.4.01.03

1.1.4.01.04 1.1.4.01.99

1,1,4.02

1.1.4.99

**ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO** 

GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A CORTO PLAZO

Otros intereses a corto plazo pagados por anticipado D é bitos por apertura de cartas de cr é dito a corto plazo Otros gastos a corto plazo pagados por anticipado

DEP SITOS OTORGADOS EN GARANT A A CORTO PLAZO

OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO

intereses de la deuda publica interna a corto plazo pagados por

1,1.4

a cuenta, ubicada en la cuarta posición, agrega dos (2) dígitos al código y onstituye el aspecto medular de la contabilidad mediante la cual se realiza I registro de los hechos o transacciones económico-financieras, que afectan l ente contable.

La subcuenta de primer orden representa el primer nivel de especificidad de a cuenta y la quinta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos.

La subcuenta de segundo orden constituye el segundo nivel de desagregación de la cuenta y ocupa la sexta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos. Esta subcuenta permite el registro contable, al máximo nivel de detalle, de los hechos o transacciones económico-financieras del ente contable.

a ataula Pilo	a estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, es la siguiente:	1,3.9	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES
Aruculo 5. L	a estructura dei Fian de Cuentas Faumoniales, es la signicite.	1.1.9.99	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES
CODIGO	DENOMINACI N	1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE
1	ACTIVO	1.2.1	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO
1,1	ACTIVO CIRCULANTE		
1.1.1	ACTIVO DISPONIBLE	1.2.1.01	INVERSIONES FINANCIERAS EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO
1.1.1.01	CAJA Y BANCOS	1.2.1.01.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo piazo al sector privado
1.1.1.01.01	Caja Bancos	1.2.1.01.02	inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector p ú blico
1.7.1.01.02 1.3.1.01.02.01	Bancos p ú bilcos	1.2.1.01.02.01	inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a
1.1.1.01.02.02	Bancos privados	(.2.1.9/102.9/	entes descentralizados sin fines empresariales
1,1.1.01.02.03	Bancos del exterior	1.2.1.01.02.02	inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a instituciones de protecci ó n social
1.1.1.02	INVERSIONES TEMPORALES	1.2.1.01.02.03	inversiones en acciones y participaciones de capital a largo piazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
1,1.2	ACTIVO EXIGIBLE	1.2.1.01.02.04	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con finas empresariales no petroleros
7.7.2.01	INVERSIONES FINANCIERAS EN TITULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	1.2.1.01.02.05	inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros bancarios
	inversiones en t I tulos y valores privados a corto plazo	1.2.3.01.02.06	Inversiones en acciones y participaciones de capital à largo plazo a
1,1,2,01,01	Inversiones en til tulos y valores più blicos a corto plazo	ſ	entes descentralizados financieros no bancarlos
1.1.2.01.02 1.1.2.01.03	Inversiones en til tulos y valores externos a corto plazo	1.2.1.01.02.07	inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos del sector p ú blico para el pago de su deuda
1.1.2.02	PR STAMOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1.2.1.01.03	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al
1.1.2.02.01	Pr é stamos por cobrar a corto plazo al sector privado	1310000	sector externo
1,1,2,02,02	Pr é stamos por cobrar a corto plazo al sector p la blico	1.2.1.01.03.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a

	organismos internacionales		1.2.9	OTROS ACRINOS NO CIRCULANTES
1.2.1.01.03.99	Otras inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo			OHERS WEREAGONG CHECKENIES
112.7221.0322	al sector externo.		1.2.9.01 1.2.9.01.01	ACTIVOS EM PROCESO JUDICIAL Activos em ganti ó n judicial a mediano y largo plazo
1.2.1.02	INVERSIONES FINANCIERAS EN TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	ľ	1.2.9.01.02	T / tulos y etent velores de la deuda publica en litigio a largo plazo
1.2.1.02.01	inversiones en t i tulos y vaiores privados a largo plazo		1.2.9.99	ACTIVOS NO CIRCULANTES DIVERSOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.1.02.02 1.2.1.02.03	inversiones en t i tulos y valores p ú blicos a largo plazo		2	PASINO
1.2.1.02.03	Inversiones en t f tulos y valores externos a largo piazo		2.1	PASTVO CINCULANTE
1.2.1.03	PRESTAMOS POR COBRAR A LARGO PLAZO	ŀ	2.1.1	CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1.2.1.03.01	Pr é stamos por cobrar a largo plazo al sector privado Pr é stamos por cobrar a largo plazo al sector p ú blico	Į	<del></del>	The section of the se
1.2.1.03.02.01	Pr é stamos por cobrar a largo plazo a la Rep ú blica	į.	2.1.1.01	GASTOS DE PERSONAL POR PAGAR
1.2.1.03.02.02	Pr é stamos por cobrar a largo plazo a los entes descentralizados sin	1	2.1.1.01.01 2.1.1.01.02	Sueldos, salutios y otras remuneraciones por pagar Complementos de sueldos y salarios por pagar
1.2.1.03.02.03	fines empresariales  Pr é starnos por cobrar a largo piazo a instituciones de protecci ó n	ļ	2.1.1.01.03	Asistancia secia acon ó mica por pagar
	social	Į.	2.1.1.01.04 2.1.1.01.05	Prestaciones suciales e indemnizaciones por pager Capacitación y adiestramiento por pagar
1.2.1,03.02.04	Pr é stamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros	ľ	2.1,1,01.99	Otros gentes de personal por pagar
1.2.1.03.02.05	Pr é stamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines			
	empresariales no petroleros	[	2.1.1.02 2.1.1.02.01	APORTES PIETRONALES Y LEGALES POR PAGAR  Aportes pietromales y legales por pagar al instituto Venezolano de los
1.2.1.03.02.06 1,2.1.03.02.07	Pr é stamos por cobrar a largo plazo a entes financieros bancarios Pr é stamos por cobrar a largo plazo a entes financieros no bancarios	ŀ		Seguros Sectules (IVSS)
1,2,1,03,02,08	Pr é stamos por cobrar a largo piazo al Poder Estadal		2.1.1.02.02	Aportes putronales por pagar al instituto de Previsi ó n Social del Ministerio de Educaci ó n (PASME)
1.2.1.03.02.09	Pr é stamos por cobrar a largo plazo al Poder Municipal  Pr é stamos por cobrar a largo plazo al Sector externo		2.1.1.02.03	Aportes patromales por pagar al Fondo de Jubiladones
1.2.1.03.03 1.2.1.03.03.01	Préstamos por cobrar a largo plazo a lastituciones sin finas de lucro		2,1.1.02.04	Aportes patronales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso
1.2.1.03.03.02	Pr é stamos por cobrar a largo plazo a goblernos extranjeros	ł	2.1.1.02.05 2.1.1.02.06	Aportes patemates y legales por pagar al Fondo de Ahorro Habitacional Aportes a las servicios de saiud, accidentes personales y Gastos
1.2.1.03.03.03	Pr é stamos por cobrar a largo plazo a organismos internacionales	ļ		Funeraries
1.2.1.04	FONDO DE ESTABILIZACI N MACROECON MICA		2.1.1.02.07	Aportes patremies por pagar a cajas de ahorro
1,2,1,04,01	Fondo de estabilización macroeconó mica de la Rep ú blica Fondo de estabilización macroeconó mica del Poder Estadal	l	2.1.1.02.08 2.1.1.02.99	Aportes patromales por pagar a los organismos de seguridad social Otros apostes legales por pagar
1.2.1.04.02 1.2.1.04.03	Fondo de estabilización macroscon o mica del Poder estadas Fondo de estabilización macroscon o mica del Poder Municipai	Ī		
1.2.1.05	FONDO DE AHORRO INTERGENERACIONAL		2.1.5.03 2.1.5.03.01	RETENCIONES LABORALES POR PAGAR Retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros
1.2.1.06	FONDO DE APORTES DEL SECTOR P BLICO		2.1.1.03.02	Sociales (MSS)  Retanciones faborales por pager al instituto de Previsi ó n Social del
			2.1.1.03.03	Ministante de Educaci ó n (IPASME) Retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones
1.2.2	CUENTAS Y EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO		2.1.1.03.04	Retenciones Suborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso
		Marojuns de Venezu	2.1,1.03.05	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Habitacional
1,2.2.01	CUENTAS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO	Microjuns de Venezu	2.1,1.03.06	Retenciones laborales por pagar por servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios
1.2.2.01.01 1.2.2.01.99	Cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo Otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo	ŀ	2.1.1.03.07	Retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro
	COSTO AND CONTRA ANTHUNO VILLACO DI ANO		2.1.1,03.08	Retenciones faborales por pagar al instituto Nacional de Capacitaci ó n y Educaci ó a Seciplista (Inces)
1.2.2.02 1.2.2.02.01	EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO  Efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo	<u>:</u>	2.1.1.03.09	Retenciones leborales por pagar por pensi ó n alimenticia
1.2.2.02.99	Otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo		2.1.1.03.99	Otras retentiones laborales por pagar
12702	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS A MEDIANO Y LARGO		2.1.1.04	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1.2.2.03	PLAZO		2,1.1.04.01	Cuentas par pagar a proveedores a corto plazo
			2.1.1.04.02 2.1.1.04.03	Cuentas per geger a contratistas a corto plazo Obligaciones de ejercicios arteriores
1.2.3	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		2.1.1.04.99	Otras cuentas por pagar a corto plazo
1.2.3.01	BIENES DE USO	<u>:</u>	2.1.1.05	SPECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1.2.3.01.01 1.2.3.01.02	Edificios e instalaciones Maquinaria y dem dis equipos de construcción, campo, industria y		2.1.1.05.03	Efectos per pagar a proveedores a corto plazo
	taller		2,1,1,05,02 2,1,1,05,99	Efectos per pregar a contratistas a corte plazo Otros efecians por pagar a corte plazo
1.2.3.01.03 1.2.3.01.04	Equipos de transporte, tracci ó n y elevaci ó n Equipos de comunicaciones y se alamiento		4	•
1.2.3.01.05	Equipos m é dicos - quir ú rgicos, dentales y veterinarios		2,1,3,06 2,1,1,06,01	INTERESES POR PAGAR A CORTO PLAZO Intereses Internes por pagar a corto plazo
1.2.3.01.06	Equipos cient i ficos, religiosos, de ense anza y recreación		2.1,1,06.02	paperases engineers box badas a costo birsto
1.2.3.01.07 1.2.3.01.08	Equipos y armamentos de orden ji ú blico, seguridad y defensa Mió quinas, muebles y dem ó s equipos de oficina y de alojamiento	1		
1,2,3.01.09	Semovientes		2.1.2	DEUDA P MUKA A CORTO PLAZO
1.2.3.01.99	Otros bienes de uso		2.1.2.01	DEUDA PUBLICA INTERNA POR TTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO
1.2.3.02	TIERRAS Y TERRENOS		2.1.2.01.01	Bonos y etras valores de la deuda p ú blica interna a corto plazo Letras del Tesaro a corto plazo
1.2.3.03	TIERRAS Y TERRENOS EXPROPIADOS	ļ	2.1.2.02	DEUDA PUBLICA INTERNA POR PR STAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1.2.3.04	EDIFICIOS E INSTALACIONES EXPROPIADOS			
1.2.3.05	CONSTRUCCIONES EN PROCESO		2.1.2.02.01	Desda interm por pr é starros racibidos del sector privado por pagar a carto pluto:
1.2.3.05.01 1.2.3.05.02	Construcciones en proceso de bienes del dominilo privado Construcciones en proceso de bienes del dominilo p ú blico		2.1.2.02.02	Douda interne por pr é stamos recibidos de la Rep ú blica por pagar a
1.23.03.02		i	2.1.2.02.03	carto plage Deuda interne por pré stamos recibidos de entes descentralizados sin
1.2.4	ACTIVO INTANGIBLE	l		fines empresarioles por pagar a corto plazo
1.2.4.01	MARCAS DE F BRICA Y PATENTES DE INVENCI N		2,1,2,02,04	Deuda interne por préstamos recibidos de instituciones de protección social per pegar a corto plazo
	DERECHOS DE AUTOR	i i	2.1.2.02.05	Deuda intesses por pr é stamos recibidos de entes descentralizados con
1.2.4.02	PAQUETES Y PROGRAMAS DE COMPUTACI N		2,1,2,02,06	fines empresariales petrolèros por pagar a corto plazo  Deada infunto per pr é stamos recibidos de entes descentralizados con
1.2.4.04	ESTUDIOS Y PROYECTOS	1	2.1.2.02.07	fines empresariales no petroleros por pagar a corto plazo Deuda interna pur pré stamos recibidos de entes descentralizados
1,2,4,05	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES		2,1.2.02.08	Binancieras hancarios por pagar a corto plazo Decida intenia per pr é stamos recibidos de entes descentralizados
1.2.4.99		ŀ	2,1,2,02,09	financieres se hencarios por pagar a corto plazo  Deuda interna per pr é stamos recibidos del Poder Estadal por pagar a
1.25	ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO  GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A LARGO PLAZO		2.1.2.02.10	carto plaza Deude leterase per pr é stamos recibidos del Poder Municipal por pagar
1.2.5.01 1.2.5.01.01	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A LARGO PLAZO Intereses de la deuda p ú blica interna a largo plazo pagados por	ŀ	-	a.corto pises
	anticipado	į.	2,1-2.03	DEUDA PIBLICA IEXTERNA POR TITULOS Y VALORES A CORTO PLAZO
1.2.5.01.02	intereses de la deuda p ú blica externa a largo plazo pagados por anticipado		2.1.2.03.01	T i tulos y veltens de la deuda p ú blica externa a corto plazo
1.2.5.01.06	Otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado Otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado		2.1.2.04	DEUDA P BLICA EXTERNA POR PR STAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1,2.5.01.99		İ	2,1,2,04,01	Deuch minima per pr é stamos racibidos de gobiernos extranjeros por
1.2.5.02	DEP SITOS OTORGADOS EN GARANT A A MEDIANO Y LARGO PLAZO		2.1.2.04.02	pagar a curte pluse Deuda enterne per préstamos recibidos de organismos internacionales
	OTROC ACTION DISCRIPACE & LICHIAND VI ABOUT M 470	1	LILATINE	hes bedies a cargo layezo nemen emilient hen ba é actuant séctuant de definazioles austrastratures
1.2.5.99	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	1		

2.1.2.04.03	Deuda externa por pr é stamos recibidos de instituciones financieras.	2.2.4.01	PROVISIONES Provisi à n para cuentas incobrables
2120400	externas por pagar a corto plazo	22401.01	Provisi o n para despidos
2120404	Deuda externa por pr é stamos recibidos de proveedores de bienes y	2,2,4,01,02 2,2,4,01,03	Provisi 6 n para p é rdidas en el inventario
	servicios externos por pagar a corto plazo	2.2.4.01.04	Provisi à n para beneficios sociales
	THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	2.2.4.01.99	Otras provisiones
2.1.2.05	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES DERIVADAS DE DEUDA P BLICA	1	DEPRECIACI NY AMORTIZACI NACUMULADAS
	· ·	2.2.5	DEPRECIACI N'I AMONTIZACI N'ACOMOLISMA
2.1.2.09	DEUDA P BLICA A CORTO PLAZO POR DISTRIBUIR	2,2,5,01	DEPRECIACI N ACUMULADA DE BIENES DE USO
2,1,2,09.01	Deuda p ú blica interna a corto piazo por distribuir	2.2.5.01.01	Depreciaci ó n acumulada de edificios e instalaciones
2.1.2.09.02	Deuda p ú blica externa a corto plazo por distribuir	2,2,5,01,02	Depreciaci ó n acumulada de maquinaria y dem à s equipos de
27277-1	•	223.01.02	construcci ó n, campo, industria y taller
2.1.3	PASINOS DIFERIDOS	225.01.03	Depreciaci ó n acumulada de equipos de transporte, tracci ó n y
***=		215.01.05	elevación
2.1.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	2,2,5,01,04	Depreciaci ó n acumulada de equipos de comunicaciones y se alamiento
		2.2.5.01.05	Depreciación acumulada de equipos m é dico-quir ú rgicos, dentales y
2.1.4	FONDOS DE TERCEROS	4	veterinarios
	The second secon	2,25,01.06	Depreciación acumulada de equipos cient í ficos, religiosos, de
2.1.4.01	DEP SITOS RECIBIDOS EN GARANT A		ense anza y recreació n
	OTROS FONDOS DE TERCEROS	2.2.5.01.07	Depreciación acumulada de equipos y armamentos de orden p ú blico,
2.1.4.99		· 1	seguridad y defensa Depreciaci ó n acumulada de m á quinas, muebles y dem á s equipos de
2.1.4.99.01	Retenciones de impuestos Retenciones por pagar por concepto de impuesto sobre la renta	2,2,5,01,08	
2.1.4,99.01.01 2.1.4,99.01.02	Retenciones por pagar por concepto de impuesto al valor agregado	l <sup>.</sup>	oficina y de alojamiento
2.1.4.99.01.02	Retenciones por pagar por concepto de impuesto del uno por mil	2.2.5.01.09	Depreciaci ó n acumulada de semovientes Depreciaci ó n acumulada de otros bienes de uso
Z. E. 4.77.01.03	(1x1000)	2.2.5.01.99	
2 - 400 01 00	Otras retenciones de impuesto por pagar	2.2.5.02	AMORTIZACI N ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES
2.1.4.99.01.99	Retenciones contractuales	2.2.5.02.01	Amortización acumulada de marcas de fóbrica y patentes de
2.1,4.99.02	Retenciones contractuales Retenciones efectuadas a proveedores pendientes de devolución	i	invenci ó n
2.1.4.99.02.01	Retenciones efectuadas a contratistas pendientes de devolución	2.2.5.02.02	Amortizaci ó n acumulada de derechos de autor
2.1.4.99.02.02	Retenciones al personal jubilado	2.2.5.02.04	Amortización acumulada de paquetes y programas de computación
2.1.4.99.03 2.1.4.99.03.01	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar por servicios de	2.2.5.02.05	Amortizaci ó n acumulada de estudios y proyectos
£, 1.77.33.03.91	salud, accidentes personales y gastos funerarios	2.2.5.02.99	Amortizaci ó n acumulada de otros activos intangibles
Z.1.4.99.03.D2	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a cajas de ahorro	<b>I</b> .	OTHER DATES A LIFTH WAS AN AREA BY LTD
2.1.4.99.03.99	Otras retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a sus	2.2.9	OTROS PASIVOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
6-1-7.77.NJ.77	leg i timos beneficiarios		OTROS BASBIOS NA SIDSI II ANTES
	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	2.2.9.99	OTROS PASIVOS NO CIRCULANTES
2.1.9	01803 (10190) (1161-117)	1	DATE: LOCALIO
2.1.9.99	OTROS PASIVOS CIRCULANTES ,	3	PATRIMONIO HACIENDA P BLICA
2,1.9.97	97794774··	3.3	HACIENDA P BOCA
2.2	PASIVO NO CIRCULANTE	1	CAPITAL FISCAL
1.1		3.1.1	CAPITACESCAC
2.2.1	CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LANGO PLAZO	3,1,1,01	CAPITAL FISCAL
2.2.1	***	3.1.1.01	Contractive and the contra
		3.1.2	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS
2,2,1,01	CUENTAS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO		
2.2.1.01.01	Cuentas por pagar a proveedores a mediano y targo plazo	3.1.2.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS
2.2.1.01.02	Cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo	3.1-2.01.01	Transferencias de capital recibidas del sector privado
		3.1.2.01.02	Transferencias de capital recibidas del sector p ú blico
2.2.1.02	EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO	3,1.2.01.03	Transferencias de capital recibidas del exterior
2.2.1.02.01	Efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo	3.1.2.01.99	Otras transferencias de capital recibidas del sector p ú blico
2.2.1.02.02	Efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo	1	
		3.1.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS
2.2.2	DEUDA P BLICA A LARGO PLAZO	3.1.2.02.01	Donaciones de capital internas recibidas
	DEUDA PUBLICA INTERNA POR T TULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	3.1.2.02.02	Donaciones de capital externas recibidas
2.2.2.01	Bonos y otros valores de la deuda p ú blica interna a largo plazo		
2.2.2.01.01		3.1.3	SITUADO Y APORTES ESPECIALES
2.2.2.02	DEUDA P BLICA INTERNA POR PR STAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	1	SITUADO
2.2.2.02		3.1.3.01	Situado Constitucional
2.2.2.02.01	Deuda interna por pr è stamos recibidos del sector privado por pagar a	3.1.3.01.01 3.1.3.01.01.01	Situado Estadal
11.00	lacon plaza	3,1,3,01,01,02	Situado Municipal
2.2.2.02.02	Deuda interna por pré stamos recibidos de la República por pagar a	3.1.3.01.01.02	
	to one state	3.1.3.02	SUBSIDIO DE R GIMEN ESPECIAL
2.2.2.02.03	Deuda interna por pré stamos recibidos de entes descentralizados sin	1	
	fines empresariales por pagar a largo plazo	3.1.3.03	ASIGNACIONES ECONOMICAS ESPECIALES
2.2.2.02.04	Deuda interna por pr é stamos recibidos de instituciones de	3.1.3.03.01	Asignaciones econ ó micas especiales - Estadal
	protecci ó n social por pagar a largo plazo	3.1.3.03.02	Asignaciones econ ó micas especiales - Estadal a Municipal
2.2.2.02.05	Deuda interna por pr é stamos recibidos de entes descentralizados con	3.1.3.03.03	Asignaciones econ ó micas especiales - Municipal
	fines empresariales petroleros por pagar a largo plazo Deuda interna por pr é stamos récibidos de entes descentralizados con	3,1,3,03,04	Asignaciones econ ó micas especiales - Fondo Nacional de los Consejos
2.2.2.02.06	Deuda interna por pr é stamos recipios de entes descendandos fines empresariales no petroleros por pagar a largo plazo	1	Comunales
	Deuda interna por pr é stamos recibidos de entes descentralizados	3.1.3.03.05	Asignaciones econ ó micas especiales - Apoyo al Fortalecimiento
2.2.2.02.07	financieros bancarios por pagar a largo plazo	I	Institucional
	Deuda interna por prés stamos recibidos de entes descentralizados	1	FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACI N
2.2.2.02.08	A division on handrings not patter a large plaze	3.1.3.04	Course automated and a second a
222020	Deuda interna por pré stamos recibidos del Poder Estadal por pagar a	3.1.3.05	FONDO DE COMPENSACI N'INTERTERRITORIAL
2.2.2.02.09	hann olara	3.1.3.05.01	Fondo de Compensaci ó n interterritorial Estadal
2.2.2.02.10	Deuda interna por pré stamos recibidos del Poder Municipal por pagar	3,1,3,05,02	Fondo de Compensació n Intertemitorial Municipal
**************************************	a largo piazo	3.1.3.05.03	Fondo de Compensaci ó n interterritorial Poder Popular
		3.1.3.05.04	Fondo de Compensaci ó n Interterritorial Fortalecimiento Institucional
2.2.2.03	DEUDA P BLICA EXTERNA POR T YULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	i	•
2.2.2.03.01	T ( tulos y valores de la deuda p ú blica externa a targo plazo	3,1,3.06	APORTES DEL SECTOR P BLICO AL PODER ESTADAL Y AL PODER
2.2.2.04	DEUDA P BLICA EXTERNA POR PRISTAMOS POR PAGAR A LANGO PLAZO	ł	MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
	the same of the sa	3,1.3.06.01	Aportes del Sector P ú blico al Poder Estadal por transferencia de
22.2.04.01	Deuda externa por pr é stamos recibidos de gobiernos extranjeros por	ŀ	servicios
	pagar a largo plazo	3,1,3,06,02	Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de
2.2.2.04.02	Deuda externa por pr é stamos recibidos de organismos internacionales	i	servicios
	por pagar a largo plazo Deuda externa por pré stamos recibidos de instituciones financieras		TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DE ORGANISMOS DEL
2.7.2.04.03	Deuda externa por prie stamos recipidos de insolutaciones i mainte est externas por pagar a largo plazo	3.1.3.07	SECTOR P BLICO RECIBIOAS POR LOS CONSEJOS COMUNALES
3335-44	externas por pagar à largo puzzo Deuda externa por pr é stamos recibidos de proveedores de bienes y	1.1070	Transferencias de capital de organismos del sector p ú blico recibidas
2.2.2.04.04	servicios externos por pagar a largo plazo	3.1.3.07.01	por los Conseios Comunales
	Waterian personanchas hashing and Bur C	1120707	Donaciones de capital de organismos del sector p ú blico recibidas por
23365	DEUDA P BLICA A LARGO PLAZO POR DISTRIBLIR	3.1.3.07.02	los Consejos Comunales
2.2.2.09	Deuda p ública kiterna a largo plazo por distribuír	1	
2.2.209.01	Deuda p ú blica externa a largo plazo por distribuir	3,1.5	RESULTADOS
2.2.2.09.02	Parison has a new more and a house have a new a new more and a new	1 3.13	4 <del></del>
223	PASIVOS DIFERIDOS	3,1,5,01	RESULTADOS ACUMULADOS
444		3,1,5,61	
2.2.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	3.15.02	RESULTADO DEL EJEROCIO
الاصف	Certificados de reintegro tributario a mediano y largo piazo	3.1.3.02	
2 2 1 01 01		I	PATRIMONIO INSTITUCIONAL
2.2.3.01.01 2.2.3.01.02	Senos de exportación	3.2	FAI ILMORIO INSTITUTORIO
	Bonos de exportación Bonos en dación de pagos	3.2	
2.2.3.01.02		3.2 3.2.1	CAPITAL INSTITUCIONAL

			4.2.1.15	RAMIDS DE INGRESOS
3.2.1.01	CAPITAL INSTITUCIONAL			
3.2.2	TRANSFERENCIAS, DONACIONES DE CAPITAL Y APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS		4.2.1.16	EXCMERACIONES DE INGRESOS
	CAPITALLEAN RECIBIOUS		5 5.1	INGRESOS  RIGHESOS ORDINARIOS
3.2.2.01 3.2.2.01.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS  Transferencias de capital internas recibidas del sector privado		5.1.1	BIGGRESOS TRIBUTARIOS
3.2.2.01.02	Transferencias de capital internas recibidas del sector p ú blico		3.1.1	
3.2.2.01.03 3.2.2.01.99	Transferencias de capital recibidas del exterior  Otras transferencias de capital internas recibidas del sector p ú blico		5.1.1.01 5.1.1.01.01	INITIALISMUS DIRECTOS  Impumstas sobre la renta
			5.1.1.01.02	impuesto sobre sucesiones, donaciones y dem á s ramos conexos
3.2.2.02 3.2.2.02.01	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS  Donaciones de capital internas recibidas		5.1.1.01.03 5.1.1.01.04	Repares administrativos al impuesto sobre la renta Repares administrativos al impuesto sobre sucesiones, donaciones y
3.2.2.02.02	Donaciones de capital externas recibidas		3.1.1.01.04	devindis raimos conexos
3.2.2.03	APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS		5.1.1.02	IMPLESTOS INDIRECTOS
3.2.2.04	ONIDENDOS POR DISTRIBUIR		5.1,1.02.01	Impuesto de importación
	acremité.		5.1.1.02.02 5.1.1.02.03	Impuesto de exportación Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras
3.2.3	RESERVAS		5.1.1.02.04 5.1.1.02.12	Importatos a las actividades de juego de envite o azar Deustas morrosas
3.2.3.01	RESERVAS LEGALES Y ESTATUTARIAS		\$.1.1.02.99	Otone impuestos indirectos
3.2.5	RESULTADOS		5.1.1.03	TASAS
3.2.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS		5.1.1.04	CONSTRUBUCIONES ESPECIALES
3.2.5.02	RESULTADO DEL EJERCICIO		5.1.1.04.01	Contribuciones sobre la plusval ( a immobiliaria
3.2.3.01	·		5.1.1.04.02 5.1.1.04.99	Contribuciones por mejoras  Otras contribuciones especiales
4.1	CUENTAS DE ORDEN CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			•
4.1.1	DIVERSAS		5.1.2	APCINIES Y CONTRIBUCIONES À LA SEGURIDAD SOCIAL
4.3.1.01	COMPROMISOS FUTUROS		5.1.2.01 5.1.2.01.01	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Aportes del sector privado
4.1.1.02	FIANZAS Y GARANTIAS A FAVOR DE LA ENTIDAD		5.1.2.01.02	Aportes del sector p ú blico
4,1.1.02.01	Fondos en garant I a		5.1.2.02	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL
4,1.1,02,02 4,3,3,02,03	Títulos y valores recibidos en garantía  Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad		5.1.2.02.01	Contribuciones del sector privado
4.1.1.02.99	Otras garant ( as a favor de la entidad		5.1.2.02.02	Contribuciones del sector p ú blico
4.1.1.03	MERCANCIA DECOMISADA		5.1.3	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
4.1.3.04	MERCANCIA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA		5.1.3.01	INCRESOS DEL DOMINIO PETROLERO
4.1.10 <del>.0</del>	salvenities de Vi	nezuela	5.1.3.01.01 5.1.3.01.02	Reguli I as Impuesto superficial de hidrocarburos
4.1.1.05	DEMANDAS JUDICIALES	ال سمع 4-2 الق سمع 4-2	5.1.3.01.03 5.1.3.01.04	impacato de extracción impacato de registro de exportación
4.1.1.06	ESPECIES FISCALES		5.1.3.01.05	Participación por Azufre
4.1.1.07	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS		\$.1.3.01.06 \$.1.3.01.99	Participaci ó n por Coque  Obras Ingresios del dominio petrolero
4.1.1.08	FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA		5.1.3.02	INGRESIOS DEL DOMINIO MINERO
4.1.1.08.01	Fondos en Custodia Valores en Custodia		5.1.3.02.01	Superficial minero
4.1.1.08.02			5.1.3.02.02	Impuesto de explotación
4.1.7.09	INMUEBLES DADOS EN COMODATO		5.1.3.02.03 5.1.3.02.04	Ventajns especiales mineras Regal I a minera de oro
4.1.3.10	RECLAMACIONES EN ESTUDIO			INCRESOS DEL DOMINIO FORESTAL
4.1.1.11	MERCANC AS RECIBIDAS EN CONSIGNACI N		5.1.3.03 5.1.3.03.01	Inquestes superficial
4,1.1.12	FIDEKOMISO		5.1.3.03.02 5.1.3.03.03	l <del>urgializata de explotaci</del> ó n o aprovechamiento P <del>ersonias a autorizaci</del> ó n para la explotaci ó n o aprovechamiento de los
4.1.1.13	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO			recurs formations
4.1.3.34	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO	1	5.1.3.03.04 5.1.3.03.05	Autorium de para deforestación  Autorium de para movilizar productos forestales
4.1.1.15	RAMOS DE INGRESOS DERECHOS LIQUIDADOS	1	5.1.3.03.06 5.1.3.03.07	Participantión por la explotación en zonas de reserva forestal Vertagins expeciales por recursos forestales
		ł		VENUTA DE DIENES Y SERVICIOS
4.1.1.16	EXOMERACIONES DE INGRESOS	i	5.1.4	AGMIN ES BASHED I SCHAICHT
4.2. 4.2.1	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS DIVERSAS	1	5.1.4.01 5.1.4.01.01	VENTALDE SMENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACI N P BLICA Ingressas gran fa venta de bienes
		ļ	5.1.4.01.02	Ingresos gas fa venta de servicios
4.2.1.01	COMPROMISOS FUTUROS - CONTRA	1	5.1.4.01.99	Ingresius pair la venta de otros bienes y servicios
4.2.1.02 4.2.1.02.01	FIANZAS Y GARANTIAS A FAVOR DE LA ENTIDAD - CONTRA Fondos en garant ( a	1	5.1.4.05	RICHESOS FIMANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCIPINAS
4.2.1.02.02	T i tulos y valores recibidos en garant i a	Į		
4.2.1.02.03	Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad  Otras garant i as a favor de la entidad	1	5.1.4.99	OTRICIS MAGRIESOS DE OPERACI N
4.2.1.02.99		i	5.1.5	INCRESOS DE LA PROPIEDAD
4,2,1.03	MERCANCIA DECOMISADA - CONTRA		5,1.5.01	INTERESES POR PR STAMOS CONCEDIDOS
4.2.1.04	MÉRCANCIA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA - CONTRA	-	5.1.5.01.01	Independe por préstamos concedidos al sector privado
4.2.1.05	DEMANDAS JUDICIALES - CONTRA	1	5,1,5,01,02 5,1,5,01,03	Interesses pour pr é stamos concedidos al sector p ú bilcu Interesses por pr é stamos concedidos al sector enterno
4.2.1.06	ESPECIES FISCALES - CONTRA	Ì	5,1.5.92	INTERIESES FOR DEP SITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
43447	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS - CONTRA		5.1.5.02.01 5.1.5.02.02	i <del>nterreas par dep</del> ó sitos a la vista I <del>nterreas par dep</del> ó sitos a plazo fijo
4.2.1.07		[	5.1.3.02.02	
4,2,1,08 4,2,1,08,01	VALORES EN CUSTODIA - CONTRA Fondos en custodia		5.1.5.03 5.1.5.03.01	INTERESES DE T TULOS Y VALORES Intereses sile t il tulos y valores privados
4.2.1.08.02	Valores en custodia	į .	5.1.5.03.02	Interesses alle t i tulos y valores p ú blicos
4,2,1,09	INMUEBLES DADOS EN COMODATO - CONTRA		5.1.5.03.03	Interseurs alle t if tulos y valores externos
	RECLAMACIONES EN ESTUDIO - CONTRA	1	5.1.5.04 5.1.5.04.03	UTILIDADES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL Unitabules de acciones y participaciones de capital del sector privado
4.2.1.10		1	5,1,5,04,01	emperate
4.2.1.11	MERCANC AS RECIBIDAS EN CONSIGNACI N -CONTRA		5.1.5.04.02	Utiliciantes de acciones y participaciones de Capital de entes describalizados con fines empresariales petroleros
4.2.1.12	FIDEICOMISO - CONTRA		5.1.5.04.03	Unitables de acciones y participaciones de capital de entes descendades con fines empresariales no petroleros
4.2.1.13	HMMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO - CONTRA		5.1.5.04.04	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros
4.2.1.14	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO - CONTRA			b <del>razia</del>
	. *	•		

5.1.5.04.05			VARIANA DE VENEZUELA
3.13.04.03	Utilidades de acciones y participaciones de capital de erries financieros no bancarios	6.1.1.04	ASISTENCIA SOCIOECON MICA
5.1.5.04.06	Utilidades de acciones y participaciones de camital de propagamen		A STANSON SOCIOECON MICA
5.1,5.04.07	internacionales	6.1,1.05	PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
	sector externo.	6.1.1.06	CAPACITACI N.Y. ADIESTRAMIENTO
5.3.5.04.08	Utilidades netas semestrales del Banco Central de Venezuela (BCV)	6.1.1.99	
5.1.5.05	UTILIDADES DE EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR	4.1.1,59	OTROS GASTOS DE PERSONAL
5.1.5.05.01 5.1.5.05.02	UTHIGADES de explotación de juegos de azar por casa casa a la casa de la casa	6.1.2	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCIAS
3.13.05.02	Utilidades de explotación de Juegos de azar de empresas públicas	6.1.2.01	
. \$.1.5.06	ALQUILERES DE BIENES		MATERIALES, SUMMISTROS Y MERCANCIAS
5.1.5.06.01 5.1.5.06.02	Alquileres de inmuebles	6.1.3	SERVICIOS NO PERSONALES
5.1.5.06.99	Alquileres de bienes muebles Alquileres de otros bienes	6.7.3.01	ALQUILERES DE BIENES
		6.1.3.01.01	Alquileres de bienes inmuebles
5.1.5.07	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	6.1.3.01,02	Aiquieres de bienes muebles
5.1.5.09	RENTA POR CONCESIONES DE BIENES Y SERVICIOS	6.1.3.02	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES
5.1,6			
2-110	ingresos ajenos a la operaci n	6.1.3.03 6.1.3.03.01	SERVICIOS B SICOS Electricidad
5.1.6.01	SUBSIDIOS PARA PRECIOS Y TARIFAS	6.1.3.03.02	Gas
5,1.6.02	INCENTIVOS A LA EXPORTACI N	6.1.3.03.03 6.1.3.03.04	Agua Tel é fonos
		6.1.3.03.05	Servicio de comunicaciones
5.1.6.99	OTROS INGRESOS AJENOS A LA OPERACI N	6.1.3.03.06	Servicio de aseo urbano y domiciliario
5.1.7	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	6.1.3.03.07	Servicia de condominio
£170		6.1.3.04	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE
5.1,7,01 \$.1.7.01.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	6.1.3.05	
5.1.7.01.01.01	Transferencias corrientes internas recibidas Transferencias corrientes recibidas del sector privado		SERVICIOS DE INFORMACI IL IMPRESI N Y RELACIONES P BLICAS
5.1.7.01.01,02 5.1.7.01.01.03	ransferencias corrientes recibidas del sector publica.	6.13.06	•
5.1.7.01.01.99	Transferencias corrientes recibidas del exterior  Otras transferencias corrientes recibidas del sector p ú blico	0.1.3,00	PRIMAS, GASTOS DE SEGUROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS
5.1.7.01.02	ponaciones corrientes internas recibidas	4130	
5.1.7.01.02.01 5.1.7.01.02.02	Donaciones corrientes recibidas del sector privado Donaciones corrientes recibidas del sector p ú bisco	6.1.3.07	VI TICOS Y PASAJES
5.1.7.01.02.03	Donaciones corrientes recibidas del exterior	6.1.3.08	SERVICIOS PROFESIONALES Y T CNICOS
5.1.8		6.1.3.09	CONSERVACI N Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPOS
	OTROS INGRESOS ORDINARIOS		MENORS DE MACIOINARIA Y EQUIPOS
5.1,8,01	INTERESES MORATORIOS	6.7.3.10	CONSERVACI N.Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS
5.1,8,02	REPAROS FISCALES	6.1,3.11	
5.1.8.03	SANCIONES FISCALES	V.I.S.II	SERVICIO DE ADMINISTRACI N, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS 8 SICOS
5.1.8.04	JUICIOS Y COSTAS PROCESALES	613.13	
	SOCIOS F COSTAS PROCESALES	6.1.3.12	SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES TEMPORALES
5.1.8.05	BENEFICIOS EN OPERACIONES CAMBIARIAS	6.1.3.13	SERVICIOS DE CONSTRUCCI N DE EDIFICACIONES PARA LA VENTA
5.1.8.06	UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVOS	6.1.3.14	
5.1.8.07			SERVICIOS FISCALES
3.1.0.07	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS	6.1.3.15	SERVICIOS DE DIVERSI N. ESPARCIMIENTO Y CULTURALES
5.1.8.08	MULTAS Y RECARGOS	6.1.3.16	SERVICIOS DE GESTI N ADMINISTRATIVA PRESTADOS POR ORGANISMOS
5.1.8.09	REPAROS ADMINISTRATIVOS AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS	ł.	DE ASISTENCIA 7 CNICA
	EMPRESARIALES	6.1.3.77	IMPUESTOS INDIRECTOS
5.1.8.10	DIVERSOS REPAROS ADMINISTRATIVOS	6.1.3.17.01	Impuesto al valor agregado
		6.1,3,17,99	Otros impuestos indirectos
5.1.8.17	INGRESOS EN TRINSITO	6.1.3,18	COMISSIONES POR SERVICIOS PARA CUMPLIR CON LOS BENEFICIOS
5.1.8.99	OTROS INGRESOS ORDINARIOS		SOCIALES
5.2	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6.1.3,99	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES
	MOREOUS EXTRAOMDIRARIOS	6.1.4	DEPRECIACI N Y AMORTIZACI N
5.2.1	INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS		-e- urenecia i vimbalită VIII k
5.2.1.01	LIQUIDACIN DE ENTES DESCENTRALIZADOS	6.1.4.01 6.1.4.01.01	DEPRECIACI N DE BIENES DE USO
5.2.1.02		6.1,4,01.02	Depreciación de edificios e instalaciones Depreciación de maquinaria y dem ás equipos de construcción,
3.2.1.02	HERENCIAS VACANTES	6.1.4.01.03	campo, industria y faller
5.2.1.03	PRIMA EN COLOCACI N DE 1 TULOS Y VALORES DE LA DEUDA P BLICA	5.1.4,01.04	Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación Depreciación de equipos de comunicaciones y se alamiento
		6.1.4.01.05 6.1.4.01.06	Depretiso o n de equipos m é dicognile designe de contra de la contra del la co
5.2.1.05	INGRESOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE LICITACI N		Depreciación de equipos cient i ficos, religiosos, de ense anza y receniarios recreación
5.2.1.06	REINTEGRO DE FONDOS CORRESPONDIENTES A EXFRCICIOS	6.1.4,01,07	Depreciación de equipos y armamentos de orden p ú blico, requeldados
E31000	ANTERIORES	6.1,4,01,08	defensa Depreciación de má quinas, muebles y demás equipos de oficina y
5.2.1.06.01	Reintegro efectuado por exportadores proven <b>iente de bonos de</b> exportación	6.1.4.01.09	a system grade
\$.2.1.06.02	Reintegro efectuado por organismos p ú blicos praveniente de bonos	6.1.4.01.99	Depreciaci ó n de semovientes Depreciaci ó n de otros bienes de uso
	de exportación	6.1.4.02	
5.2.1.07	INGRESOS POR DEVOLUCIONES O REINTEGROS INIDENDOS	6.1,4.02,01	AMORTIZACI N DE ACTIVOS INTANGIBLES
5.2.1.08		6.1.4.02.02	Amortización de marcas de fó brica y patentes de Invención Amortización de derechos de autor
5.2.1.08.01	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS Impuesto a las transacciones financieras	6.1.4.02.04 6.1.4.02.05	Amortización de paquetes y programas de compute de c
5.2.1.08.02 5.2.1.08.03	Reparos administrativos al impuesto a las transactiones financiaras	6.1.4.02.99	Amortización de estudios y proyectos Amortización de otros activos intangibles
	Multas y recargos por el impuesto a las transacciones financieras	6.2	RENTAS DE LA PROPIEDAD
5.2.1.99	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6.2.1	INTERESES
6 6.1	GASTOS GASTOS DE CONSUMO		ന്നാക്ക്
		6.2.1.01 6.2.1.01,01	INTERESES INTERNOS
6.1.1	GASTOS DE PERSONAL	6.2.7.01,02	intereses Internos por t i tulos y valores Intereses internos por pr é stamos
6.1.7.01	SUELDOS, SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES	6.2.1.01.03 6.2.1.07.99	Intereses por dep ó sitos internos
6.1.1.02			Intereses por otros financiamientos
	COMPLEMENTOS DE SUELDOS Y SALARIOS	6.2.7.02 6.2.1.02.01	INTERESES EXTERNOS
6.1.1.03	APORTES PATRONALES Y LEGALES	6.2.1.02.02	intereses externos por t i tulos y valores intereses externos por pr é stamos
		•	······································

62.1.03	INTERESES POR MORA Y MULTAS DE LA DEUDA P BLICA
6.3	TRANSFERENCIAS
6.3.1	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES
6.3.1.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIOONES CORRIENTES OTORGADAS Transferencias corrientes internas otorgadas
6.3.1.01.01 6.3.1.01.01.01	Transferencias corrientes otorgadas al sector privado
6.3.1.01.01.02	Transferencias corrientes otorgadas al sector p ú blico
6.3.1.01.01.03	Transferencias corrientes otorgadas al exterior
6.3.1.01.01.99	Otras transferencias corrientes otorgadas al sector p ú blico
6.3.1.01.02 6.3.1.01.02.01	Donaciones corrientes internas otorgadas Donaciones corrientes otorgadas al sector privado
6.3.1.01.02.02	Donaciones corrientes otorgadas al sector p ú blico
6.3.1.01.02.03	Donaciones corrientes otorgadas al exterior
6.3.2	SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS
6.3.2.01 6.3.2.01.01	SITUADO Situado Constitudonal
6.3.2.01.01.01	Situado Estadal
6.3.2.01.01.02	Situado Municipal
6.3.2.02	SUBSIDIO DE R GIMEN ESPECIAL
6.3.2.03	SUBSIDIO DE CAPITALIDAD
6.3.2.04	APORTES AL PODER ESTADAL Y MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
6.3.2.04.01	Aportes al Poder Estadal por transferencia de servicios
6.3.2.04.02	Aportes al Poder Municipal por transferencia de servicios
6.3.2.05	FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACI N
6.3.2.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES A CONSEJOS COMUNALES
6.3.2.07.01	Transferencias corrientes a Consejos Comunales
6.3.2.07.02	Donaciones corrientes a Consejos Comunales
6.4	PERDIDAS Y GASTOS DIVERSOS
6.4.3	PERDIDAS EN OPERACIONES
6.4.1.01	GASTOS ORIGINADOS EN OBLIGACIONES DEL EJERCICIO Devoluciones de cobros Indebidos
6,4,1.01.01 6,4,1.01.02	Devoluciones y reintegras diversas
6.4.1.01.03	Indemnizaciones diversas
6.4.1.02	P ROIDA EN OPERACI N DE LOS SERVICIOS B SICOS
6.4.1.02.01	P é rdida en el proceso de distribuci ó n de los servicios b à sicos
6.4.1.02.99	Otras p é ráidas en operaci ó n
6.4.2	PERDIDAS AJENAS A LA OPERACI N
6.4.2.01	P RDIDAS EN INVENTARIOS
6.4.2.02	P RDIDAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS
6,4.7.03	P ROIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS
6.4.2.04	P ROXUAS POR CUENTAS INCOBRABLES
6.4.2.05	PARTICIPACI N EN PROIDAS DE OTRAS EMPRESAS
6.4.2.06	P ROIDAS POR AUTO-SEGURO
6,4.2.07	SMPUESTOS DIRECTOS
6.4.2.08	INTERESES POR MORA
6,43	GASTOS DIVERSOS
6.4.3.01	DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES  Descuentos sobre ventas
6,43,01,01 6,4,3,01,02	Bonificaciones por ventas
6.4.3.01.03	Devoluciones por ventas
6.4.3.01.05	Descuentos en colocación de tif tulos, letras y otros valores de la
	deuda p ú blica
	A STATE OF A STATE OF THE SPACE
6.4.3.02	NIDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS Indemnizaciones pecuniarias por da os y perjuicios
6.4.3.02.01 6.4.3.02.02	Sanciones pecuniarias
0.12.1	
6.4.3.99	OTROS GASTOS
6.5	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO Y ASIGNACIONES NO
•3	DISTRIBUIDAS
6.5.1	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
65.1.01	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
6.5.2	ASIGNACIONES NO DISTRIBLIDAS
6.5.2.01	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
7	CUENTAS DE CIERRE
7.1	CIERRE DEL EJERCICIO ECON MICO FINANCIERO
7.1.1	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
7.1.1.01	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS

7.1.2	RESULTADO DE LA GESTION
7.1.2.01	AHORRO DE LA GESTI N
7.1.2.02	DESAHORRO DE LA GESTIÓN

Articulo 6. Los rubros 2.2.4 PROVISIONES y 2.2.5 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS, con sus respectivas cuentas y subcuentas, se presentan como parte del pasivo sólo para efectos del Plan de Cuentas Patrimoniales; sin embargo, su naturaleza corresponde a cuentas de valuación del activo, por lo que para la presentación de los estados financieros, serán presentadas disminuyendo las cuentas correspondientes del activo.

**Articulo 7.** Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura del plan de cuentas patrimoniales.

**Articulo 8.** La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, por los medios que considere idóneos, dará publicidad a la descripción detallada de cada uno de los niveles de desagregación del Plan de Cuentas Patrimoniales establecido en esta Providencia Administrativa.

Artículo 9. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus competencias, resolverá cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia.

**Artículo 10.** La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Artículo 11. Se deroga la Providencia Administrativa Nº 11-015, dictada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en fecha 19 de diciembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.845. de fecha 18 de enero de 2012.

Articulo 12. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

SHEYLA E. HERNANDET DESNACIO

Jefa de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Cricargada

Resolución Nº 3220 de fecha 25 de mayo de 2012

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 39.930 del 25 de mayo de 2012

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela. Ministerio del Peder Pepular para la Educación Despacho de la Ministra

DM/Nº 048

Caracas, 06

de AGOSTO

de 2012

#### 202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación. la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho,

#### RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ISABEL TERESA GONZALEZ DE AMADOR, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.393.938, como Directora Encargada de la Zona Educativa del estado Guárico, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Guárico**, bajo el número **10016**, de conformidad con la Resolución DM/Nº 195, de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.826, de la misma fecha, mediante a cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2012, y en concordancia con o dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación e especifican:

- . Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de valuación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema e Educación Básica.
- . Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el xterior en el nivel de educación media.
- . Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las plicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones úblicas y privadas.
- La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y breros dependientes de esa Zona Educativa.
- Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los rchivos de la Zona Edicional solicitud de los interesados legítimos o de is autoridades compresentes.



MARYANNE ANSON FLORES
Minera del Poder popular para la Educación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 0 1 AGO 2012 202° y 153°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6,217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a Encargar, a partir de su notificación al ciudadano Frank Oscar Mosquera Finol, titular de la cédula de identidad No. 13.495.327, quien desempeña el cargo de Comunicador Social (PI), código de nómina No. 238, adscrito a la Dirección de Relaciones Públicas, dependiente de la Dirección General del Despacho, para ocupar el cargo de Director (Encargado) código de nómina No. 230, adscrito a la Dirección de Relaciones Públicas, dependiente de la Dirección General del Despacho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1ª del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los participates.

  La certificación de la documentación correspondente de Cardon a su cargo.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional.



45:4-2 /

MARIA CRISTINA SCLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPUNER PARA EL INCIANO Y SEGURIDO SOCUL
Según Decreto No. 6.627 de fechi 2019,0-2009.
Geodo Oficiel No. 39.130 de fechi 2018,3008.

# "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
\*/NOTARÍAS.

\* REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 22 202 y 15

Municipio Libertador, 2 de Agosto del Año 2012

Por presentata la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscribo de los. Registro Mercantil filadón y publicación. Plagase de conformidad y agróguese el ciudida de expediente de la Brancesa Abroanti lunto dun los recaudos acompartados. Explicationes de autoriorado de cubicación de anterior documento reportado por el Abogación MARIA / Libridia TROMPIZ DE SELIAS IPSA 11 57702 se indicide un el Registro de Comerción Numero 18 TOMO, 228-A SDO, Deriodios pagados BS, 0,00 Seguin Planía Registro de Banco No. Por BS 0,00 La identificación se efectuó así: MARIA ANGELA TROMPIZ POSEIJAS © 1 V-6,506,743.

Abogado Revisor ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Cognido - FDO Abogado YONMAR YOHANNY MCNON.

ESTA PAGINA PERTENECE A BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A. Número de expediente 221-6465 MOD

ACTA DE AGAMBLEA BIXTRACREMIARIA DE ACCIONISTAS BOLIVARIANA DE ABROPUERTOS S.A. (BAER)

con destructura de Podet Ropular para Tramporte Apublico y Aéreo, ubicada en la sede del regiona del Podet Ropular para Tramporte Apublico y Aéreo, ubicada en la Avenida Prateiras de Miranda, Edificio Sede del prenombrado ente Ministerial, piso 12, Manicipio, Chacao, estado Bolivestano de Miranda, concurre la ciudedana ELSA DE TRANSITA CONTROLES, titular de la cadula de Identidad Nº V.-7.227.725, en su carácter

de Ministra del Peder Repuler para Transparte Acuático y Aáreo, según consta en el Decesse M. 6.561 de ácube 2 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Relivacione de Venezuela N° 38.781 de la misma fecha, en representación de la ABRUGALGA, por órgano del Ministorio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, associataria del ciento por ciento (100%) de las acciones de BOLIVARIANA DE ABRUGALGA D

de la totalidad del capital accionario, de la totalidad del capital accionario, de decide celebrar una <u>Asamblea General Extraordinaria de Accionistas</u>, prescindiéndose de la convocatoria previa según lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del Atital Telitatida Estatutaria, ja miema es presidida por la ciudadana Ministra del Pagler Reputar para Transporte Assetto y Aéreo, ya identificada y en este estado se precedió a der lectura del orden del día, el cual es del tanor siguiente:

Constitutive de la aggladad, referente a su confettución;

El Ordan del Diá es especibado per Unanimidad y de inmediato puesto en oposideración.

CAMICO: con la creación del ministerio con correctordestavironmente acuatico y aéreo come árgano de adecidación de BOLIVARIANA DE AERSPUERTOS S.A. (BAER), y luego de realizadas todas las consultas y consideraciones preceptivas, resulta iente reconstituir la junta directiva de la empresa, con el glatifo de aprovechar al máximo las capacidades prefesionales de sus integrantes en el dist las atribuciones que le acuerda el aota constitutiva de la empresa y el ordenas jurídico. Así, el invitado, propene a la asest de acci FIGS JULID CESTR DIAME شخ فسن CAROLINA GOIREZ, Viulares de fais militalis de Rei 7.154.848 y V. 15.981.206; en su orden, para delichter los dargos 4 Principales. Por otra partie, propone a les diadetanes, Jess and HENRY MONTILLA MONTILLA, LINDA GIRCERO, Y MICH las cédulas de identidad, Nos. V.- 6.378.062, V.- 9.157.973, V.- 11.619.160 y V 7.684,322, en su orden, para deterritir lise dilirginis de' Dire propone la ratificación en el cargo de Director Pvincipal, de 16 dise VARLESE RIVERO, titular de la cédulia de Mantidad Nº V.- 8:265.200. Otda la ntante del acci exposición del invitado a la acambica, la repreconformidad con la moción hecha y per unanimidad, aprueba la prop asimismo, decida ratificar al ciudadano RAFAEL ALABABRO CONT HERBIGAIDSZ, en el cargo de Produces de la distribución la representante de la accionista distributiva de la como como tomada se reforme la Cléueule purestirles del Acta College sociedad, que quedará rédactada de la ulguillaria ritalhora:

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA: De conformidad con le Cláusula Vigi Séptima del presente Documento, la Júnta Discultive queda confismada de la ella manera:

Presidenta de la Junta Directiva: ,	Nº de Cédule de Identidad
Refeel Augusto Contrarte Heiméinées	V- 3:077:206
Directores Principales:	
Julio Caleer Oliviër	W:- 5:877:929
Rose And Visiber Rivers	V-8.200.250
Marcos Ramon Flores Curiel	V7.1\$4.848
Ana Cprofina Gorrez	V - 15/981.208
Disstores Explantage	
José Ártgel Viltalta	V.+8.396.662
Linda Briceño	V 11.618.108
Henry Montilla Montilla	V 9.157.973
Merbeni Seiiss	V 7.684.322

Hubiérdane recuelle sebre el punto único del orden del dís, la Presidenta de la assembles, continúa en el uso de la palabre para entienar y decidir:

 1) Levéntese un acta contentive las resoluciones aicanzadas durante esta accentidas general extraordinaria de accionistas;

Autorizar a les ciudedance Marie Ángela Trempiz Chopitte, Vanessa Rodríguez Bantiago y Dario Urdaneta Behórquez, títulares de las cédulas de identidad Nos. Es todo, se termino se levó y en señal de conformidad firman los presentes. ELSA GUTIÉRREZ GRASTE (Fdo.) y el invitado RAFAEL AUGUSTO CONTRERAS HERNÁNDEZ (Fdo.)

ELSA GUTUÁN GRAFFE
Ministra traff Poder Popular
para Transporte Acuático y
Aéreo

PAFAEL AUGUSTO
CONTRERAS
Presidente
Bolivariana de Aeropuerto
S.A.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0287

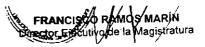
Caracas, 15 JUN 2012 202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad número 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 02 de abril de 2008, mediante Resolución Nº 2008-0004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha 24 de abril de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 9 y 12, del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial número 39.522 de fecha primero (01) de octubre de 2010.

#### RESUELVE

Designar al ciudadano EMILIO ARTURO MATA QUIJADA, titular de la cédula de identidad número 15.050.207, Analista Profesional III, adscrito a la Dirección General Adjunta de la Escuela Nacional de la Magistratura, como Director Administrativo Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargado, en virtud del Permiso No Remunerado que le fue aprobado por el MAGISTRADO ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES, Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, desde el quince (15) de junio de 2012 hasta el quince (15) de junio de 2013, según Punto de Cuenta número 126-2012 de fecha veinte (20) de julio de 2012. Dada, firmada y sellada por el Director Ejecutivo de la Magistratura, el Caracas a los quince (15) días del mes de junio de 2012.

Comuniquese Desire



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL EXPEDIENTE Nº AP61-D-2011-000050

El diecinueve (19) de octubre de 2011, mediante auto de abocamiento, este Tribunal Disciplinario Judicial se abocó al conocimiento del procedimiento judicial que se estaba llevando por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, contenido en el Expediente N° 1945-2010, en el cual cursan las actuaciones disciplinarias que llevaba la mencionada Comisión a la ciudadana VIRGINIA TERESITA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, títular de la cédula de identidad N° V.-5.481.524, en su condición de Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, librándose la boleta de notificación y oficios correspondientes.

En ese mismo auto se designó según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, al Juez Carlos Medina Rojas para el conocimiento del presente asunto.

El dieciséis (16) de febrero de 2012, esta instancia jurisdiccional, visto el astado de las actuaciones procedimentales que llevaba la Comisión de funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, fijó Audiencia a la cual se efiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana para el día 27 de marzo de 2012, a las diez de la mañana (10:00 am.) y ordenó ealizar las notificaciones correspondientes.

En la oportunidad pautada tuvo lugar la celebración de la audiencia, en la cual as partes expusieron sus alegatos, se deliberó y adoptó la respectiva decisión, tal como consta en el acta cursante en el presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto integro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza venezolana, y al respecto se observa:

#### DE LA INVESTIGACIÓN

El quince (15) de octubre de 2007, la Inspectoría General de Tribunales ordenó iniciar la correspondiente investigación, en virtud de denuncia interpuesta por el ciudadano Vicente Basurto de fecha veintidós (22) de junio de 2007.

A tal efecto, se comisionó a la Inspectora Sbraya Montero, quien los días cinco (5) y seis (6) de noviembre de 2007 se constituyó en la sede del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta.

En fecha veintidos (22) de abril de 2010, la ciudadana Magistrada Yris Peña spinoza, actuando en aquella oportunidad como Inspectora General de Tribunales, olicitó ante la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema udicial, que se iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario a la jueza firginia Vásquez González, por los hechos que a continuación se señalan:

#### - De los hechos constatados:

Que de la revisión del expediente N° 20.484 contentivo del juicio de nulidad icoado por Maria del Valle Fernández en contra de Carlos Álvarez "(...) se evidenció ue la misma fue recibida por el Juzgado Tercero de los Municipios Mariño y García e la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, en fecha 04 de febrero de 999 (folios 19 al 21 de la pieza 1)"

Que "(, ) el Juzgado Primero de los Municipios Mariño y García de la irrcunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, dictó sentencia definitiva en fecha 8 de febrero de 2001, declarando sin lagar la demanda, con fundamento en la falta e cualidad del demandante para accionar, en razón que la demandante habla cluado en nombre propio como hija de la vendadora María Rodríguez, siendo que la ualidad para intentar la acción en este caso le correspondía al cónyuge, es decir, al 'emandado en la causa judicial (folios 25 al 33 de la pieza 1)"

Que "En fecha 09 de abril de 2001, fue interpueste apelación contra sentencia 'efinitiva, la cual fue olda por auto del día 17 de abril de 2001 (folios 34 al 36 de la jeza 1)"

Que "(...) en fecha 18 de octubre de 2001, fue recibida la citada causa incin el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercentil, del Tons

Igrario de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, a co
lima Mas y Rubi Spósito, en virtud de la inhibición propusa

luzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Mercantil de la

iel Estado Nueva Esparta (folio 38 de la pieza 1)"

Que "Luego de haber conocido de la causa judicial de description de la causa judicial de la causa de description de la causa de la causa de la causa judicial de la causa j

solicitó el abocamiento de la Jueza investigada en el conocimiento de la causa udicial (folio 43 de la pieza 1)\*

Que "La Jueza VIRGINIA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, se abocó al conocimiento de la causa en fecha 02 de junio de 2004 y ordenó la notificación de la parte actora, poncediéndole a las partes el lapso de diez (10) días de despacho contados a partir de la constancia en autos de su notificación para la reanudación de la causa, más tres días de despacho siguientes para el ejercicio del derecho previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, y acordando que vencido dichos lapsos la causa continuaría su curso en estado de dictar sentencia (folios 44 y 45 de la pieza 1) y por cuanto resultó infructuosa la notificación personal de la parte actora, el demandado solicitó librarie cartel de notificación, siendo éste proveído por auto de fecha 26 de octubre de 2004 (folios 45 al 50 de la pieza 1)" (Resaltado y mayúsculas del original)

Que "El día 02 de diciembre de 2004, fue consignado por el apoderado judicial de la parte demandada la publicación en prensa nacional del referido cartel de notificación, a los fines de que fuese agregado al expediente judicial (folio 53 de la pieza 1)"

Que "Conforme al acta de investigación levantada por la Inspectora de Tribunales comisionada, el día 06 de noviembre de 2007, se dejó constancia que de la revisión del expediente judicial N° 20484, se evidenciaron diligencias presentadas por la parte actora en fechas 20 de enero de 2005, 02 de marzo de 2005 y 20 de marzo de 2005, solicitando a la Jueza investigada pronunciamiento en la causa judicial (folio 54, y 13 al 16 de la pieza 1)\*

Que "Por auto de fecha 30 de julio de 2007, le Jueza VIRGINIA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, incitó a las partes a la realización de un acto conciliatorio, el cual fijó para el tercer día de despacho siguiente, y proveyó respecto a la debida notificación de las partes (folios 60 al 63 de la pieza 1)\* (Resaltado y mayúsculas del original)

Que "En fecha 10 de agosto de 2007, el ciudadano Héctor Vicente Basurto Zambrano, en su condición de concubino de la actora, señaló hacerse parte en el juicio consignó acta de defunción de la demandante y partida de nacimiento de hija habida en la presunta relación concubinaria (folios 63 el 65 de la pieze 1); siendo ésta última actuación del expediente judicial para la fecha de la práctica de la investigación realizada"

Que "De la revisión realizada en el link (sic) 'TSJ Regiones' de la página web lel Tribunal Supremo de Justicia, se observa que la Jueza investigada, dictó fentencia definitiva en la causa N° 20.844, en fecha 31 de marzo de 2008, pecretando la perención de la instancia (folios 218 al 223 de la pieza 3) (...)

Que "Consta de las actas del presente expediente disciplinario, cómputo de llas de despacho por Secretaria, en el cual se evidenció que desde el 21 de marzo de 2005, primer día de despacho siguiente al vencimiento del término para setuciar, -según lo afirmado por la propia Jueza en el acta de investigación (folio 17 de pieza 1)-, hasta el día seis (06) de noviembre de 2007, fecha en la cual se polizo la investigación relacionada al expediente judicial N° 20.484, transcurrieron en la Juzgado trescientos setenta y cinco (375) días de despacho (folios 66 al 108 de la pieza 1). Sin embargo, del contenido de la norma prevista en el artículo 521 del 20 digo de Procedimiento Civil se determina que los lapsos para dictar sentencia son día calendarios consecutivos, evidenciándose que desde el 21 de marzo de 2005, primero día de despacho siguiente al vencimiento del lapso para dictar sentencia al 31 de marzo de 2008, fecha en que la Jueza investigada declaró la perención de la instancia, transcurrieron UN MIL CIENTO CINCO (1105) días calendarios consecutivos\* (Mayúsculas del original).

#### - De la fundamentación jurídica

Expuso la Inspectoria General de Tribunales que "De los elementos de convicción cursantes en el presente expediente disciplinario se constató que la ciudadana VIRGINIA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, incurrió en inobservancia del plazo previsto para dictar sentencia en el conocimiento del expediente judicial N° 20.484" (Resaltado y mayúsculas del original)

Que (...) de la revisión de las actas procesales quedó plenamente evidenciado que la Juez investigade entró en el conocimiento de la causa en fecha 02 de junio de 2004, ordenando la notificación de las partes, otorgándoles el lapso contenido del artículo 90 del código de Procedimiento Civil para la reanudación de la causa, señalando expresamente que vencidos los lapsos correspondientes, la causa continuaría su curso en estado de dictar sentencia" (Resaltado del original)

Que "(...) luego de haberse dado cumplimiento a las formalidades correspondientes a la notificación de las partes del proceso en fecha 02 de diciembre de 2004, y el vencimiento de los lapsos previstos en la ley para recusar a

jueces, tocaba a la Juzgadora investigada pronunciarse respecto a la apelación cuesta: y sin embargo no dio cumplimiento a su obligación de juzgar la causa, le a las peticiones que le fueron formuladas por el justiciable en fechas 20 de pro de 2005, 02 de marzo de 2005 y 20 de marzo de 2005, y luego de dejar y ascurur más de dos (02) años sin sentenciar, pasó a dictar en forma oficiosa un lo en fecha 30 de julio de 2007, en el que la Jueza VIRGINIA VÁSQUEZ INZÁLEZ, convocó a las partes para la realización de un acto conciliatorio; el cual se pudo llevar a cabo toda vez que en fecha 10 de agosto de 2007, el ciudadano intor Vicente Basurto (sic) Zambrano, concubino de la actora, notificó al Tribunal erca del fallecimiento de la demandante en fecha 30 de mayo de 2007 y consignó intida de nacimiento de su menor hija, Andreina Basurto (sic) Fernández habida intro de su relación concubinaria. Finalmente, la Jueza investigada dictó sentencia infinitiva en la causa N° 20.844, en fecha 31 de marzo de 2008, decretando la prención de la instancia (Resaltado y mayúsculas del original).

Que "(...) la Juzgadora incumplló con su deber de pronunciarse portunamente sobre el fondo de la controversia, en virtud de la apelación terpuesta contra la sentencia definitiva dictada por el A quo, contraviniendo así lo revisto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, relativo al rocedimiento en segunda instancia, que le fija al Juez un lapso de sesenta (60) días iguientes apara decidir (...)"

Que "(...) la Juzgadora VIRGINIA VÁSQUEZ GONZÁLEZ infringierido con reces el plazo legal previsto en la ley, dejó de dictar sentencia en el lapso previsto in la normativa procesal, pero además de ello, tampoco pasó a diferir ustificadamente su pronunciamiento por auto motivado, dejando al justiciable en la incertidumbre de cuándo obtendría del órgano jurisdiccional el debido pronunciamiento respecto a la controversia que sometió a su conocimiento" (Mayúsculas y resaltado del original).

Que "Los jueces se encuentran sujetos al estricto cumplimiento de los piazos y terminos previstos en las normas procesales, cuya naturaleza es de orden público, sin que estén facultados para caprichosamente infringir los mismos, por lo que en el presente caso resulta un claro incumplimiento a su función jurisdiccional, el hecho de que la Juzgadora investigada haya permanecido más de tres (3) años sin dictar que la Juzgadora investigada haya permanecido más de tres (3) años sin dictar sentencia, vulnerando con ello el derecho constitucional que tiene el justiciable a la intela judicial efectiva, que no es otra cosa que la garantía para el justiciable de replener, en forma oportuna y efectiva, la resolución de la controversia por parte del juez natural mediante una sentencia debidamente razonada. En el caso de autos, quedó evidenciado que la Jueza investigada no resolvió en forma oportuna el fondo la la controversia"

Que \*(...) en el asunto sub judice, la justiciable nunca obtuvo el debido gnunciamiento por parte del órgano jurisdiccional del juicio que instó desde el año pole, y falleció en fecha 30 de mayo de 2007 en espera de ello, cuya obligación il somespondia a la Jueza investigada desde febrero del año 2005, con el agravante auel a consecuencia de su muerte, el juicio se suspendió y a falta del impulso por g // onte de sus herederos fue declarada la perención de la instancia, sin que hubiese un y pronunciamiento de fondo que confirmara, modificara o revocara la sentencia dictada por el Juez de instancia. Esta forma de concluir el juicio en detrimento de los gerechos de la accionante ocurrió en forma circunstancial, pues de haberse producido la sentencia de Alzada en el lapso previsto en la ley, o uno <u>prodencialmente razonable, obviamente las resultas del proceso hubiesen sido otras</u> que la declaratoria de extinción del proceso por causa de la inactividad procesal, toda vez que debemos tener presente que la causa se encontraba en estado de dictar sentencia desde el año 2001, y conforme al contenido del artículo 267 del Código de Procedimiento Civil, luego de que la causa entra en estado de dictar sentencia, no se produce perención por inactividad del juez" (Subrayado del original).

Que "(...) representa un hecho sancionable no dictar su decisión dentro del lapso previsto en la ley, pero a la vez observa que constituye un sin sentido exponer a los justiciables a la realización de un acto conciliatorio que fue propiciado conforme la facultad oficiosa del Juez cuando la causa llevaba mas (sic) de dos (2) años bajo el potestad jurisdiccional de la Jueza investigada, siendo que de haberse realizado o no lel acto conciliatorio, ya la Juzgadora se encontraba en mora con su deber de settlenciar la causa, pues el auto que acuerda la celebración de un acto conciliatorio suspende el curso de la cause, y menos aún el deber del Juzgador de dictar sentencia, obligación decisoria que éste no cumplió, y mediante este indebido mecanismo se abstuvo de decidir la controversia, sometiendo a las partes a la venficación de las formalidades relativas a la notificación, para en definitiva darle a la susa un efecto extintivo por el transcurso del tiempo sin actividad procesal de las lantes"

Que "(...) la extrema dilación verificada en el expediente judicial, aunado a la insistencia de la Juzgadora en producir una conciliación entre las partes que vienen rigando en un proceso desde el año 1999, y donde el mismo se encontraba desde el actubre de 2001 ante el Tribunal de Alzada en la tramitación de la apelación interpuesta contra la sentencia definitiva y bajo la potestad jurisdiccional de la juzgadora desde junio de 2004, y cuyo tapso para dictar sentencia dentro del lapso y venció el 19 de marzo de 2005, denotan que ésta no quería asumir su potestad justificcional para decidir el fondo de la controversia que le fue sometida a su conformiento como Juez de Alzada" (Subrayado del original).

Que "(...) el concubino de la parte actora diligenció en fecha 10 de agosto de parte. La causa se encontraba sin ser providenciada, respecto a la suspensión del proceso para dar cumplimiento a las formalidades de la notificación de los herederos desconocidos como lo establece la ley procesal, lo que denota la falta de interés de la Jueza en darle impulso procesal al expediente judicial sometido a su potestad jurisdiccional".

Que "(...) la celebración de una audiencia conciliatoria no era requisito indispensable en la conclusión de un proceso cuya fase de tramitación había culminado y solo faltaba el pronunciamiento judicial de la jueza VIRGINIA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, y en segundo término resulta falso afirmar que la causa no se encontraba en estado de dictar sentencia, ya que de las actas del expediente se evidenció que la causa se encontraba en espera de la decisión de Alzada desde el año 2005" (Mayúsculas y resaltado del original).

Que "(...) desde el 21 de marzo de 2005 hasta el día 06 de noviembre de 2007, fecha de la inspección realizada por este organismo en el Juzgado a cargo de la Jueza VIRGINIA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, transcurió un tiempo significativo que no justifica en modo alguno la inobservancia de los plazos y términos por parte de la Jueza en dictar el pronunciamiento a que estaba obligada como administradora de justicia" (Mayúsculas y resattado del original).

Que "(...) la jueza investigada VIRGINIA VÁSQUEZ GONZÁLEZ incurrió en el incumplimiento a los plazos previstos en la ley para dictar sentenciar (sic) como argadora en elzade, falta prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de artera Judicial (...)" (Mayúsculas y resaltado del original).

Afirmò que por otra parte "(...) no puede ser obviado el hecho observado por ste organismo, respecto a la fatta incumida por la Jueza investigada, al haber dejado postancia en su sentencia de fecha 31 de marzo de 2008 de hechos falsos"

Que "(...) del contenido de la sentencia dictada por la Juzgadora en fecha 31 marzo de 2008, se observa que afirmó falsamente que no se había dicho vistos' la causa, siendo que para la oportunidad en que la Juzgadora se abocó al procimiento de la causa, el día 02 de junio de 2004, ya la causa se encontraba en stado de sentencia; hecho éste que no puede ser controvertido por la sentenciadora, ya que no solo lo declaró por auto expreso en la oportunidad de su procamiento, sino que efectivamente la causa babía entrado en estado de dictar entencia desde que fue recibida por la Jueza inhibida Mirna Mas y Rubi Spósito, y si fue declarado también por el Juez Temporal José Rodríguez Gutiérrez"

Que "(...) este es un hecho inaceptable que comporta una relevante gravedad en el ejercicio de la función jurisdiccional, y que debe ser objeto de sanción, pues itenta no solo contra la seguridad jurídica que debe imperar en todo proceso judicial, sino que en definitiva afecta la transparencia respetabilidad del órgano del Poder judicial que representa, pues resulta grosero que le Juez investigada haya declarado laisamente un hecho para poder lograr la subsunción de la norma y aplicar la consecuencia prevista en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil, como era la perención de la instancia"

Que "(...) la Jueza investigada percatándose que el contenido de la norma prevista en el artículo 267 del Código Civil señala que luego de vista le causa no se produce la perención de la instancia, pasó a tergiversar los hechos procesales armando falsamente en su sentencia que no se habla dicho vistos para poder teclarar la perención de la instancia en fraude de la ley"

Que "Esta actuación es constitutiva el hecho que deber ser calificado por ese organo decisor, pues esta organismo no encuentra motivos razonables que sustifiquen la falsa afirmación hecha por la Jueza VIRGINIA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, en su decisión de fecha 31 de marzo de 2008, siendo que ésta se encontraba en oleno conocimiento de las actas procesales para dictar sentencia, y estaba en cuenta que por su indebida actuación no habla dado cumplimiento a los lapsos previstos en la ley para dictar el fallo; motivo por el cual debe subsumirse este hecho en la causal prevista en el numeral 13 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, objeto de sanción de destitución de su cargo" (Mayúsculas y resaltado del original).

Finalmente, la Inspectoria General de Tribunales solicitó el inicio del procedimiento disciplinario contra la ciudadana Virginia Vásquez a cargo del Juzgado Pamero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantii, Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta por haber incurrido en inotservancia de plazos y términos judiciales, falta prevista en el artículo 39 numeral

Tide la Ley de Carrera Judicial que da lugar a la sanción de suspensión; y por haber piado constancia de hechos que no sucedieron en el expediente judicial N° 20.484, falta prevista en el artículo 40 numeral 13 de la Ley de Carrera Judicial que da lugar a la sanción de destitución

DEL PROCEDIMIENTO LLEVADO POR LA COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

El seis (6) de mayo de 2010, la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial admitió la acusación formulada por la Inspectoria General de Tribunales contra la ciudadana Virginia Vásquez González y se fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el veinte (20) de octubre de 2010.

El dieciocho (18) de octubre de 2010, la ciudadana Virginia Vásquez en su condición de denunciante, consignó escrito descargos y promoción de pruebas ante la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En esa misma fecha se agregó a los autos el escrito de adhesión a la acusación de la Inspectoria General de Tribunales por la Fiscalla Sexagésima Cuarta del Ministerio Público. Igualmente, se reprogramó la audiencia oral y pública para el dia trece (13) de enero de 2011.

El diecinueve (19) de octubre de 2010, la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial admitió las pruebas promovidas por la Inspectoria General de Tribunales.

El veinticinco (25) de noviembre de 2010, la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial admitió las pruebas promovidas por la ciudadana Virginia Vásquez, en su condición de denunciada.

ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA A PROCESO DISCIPLINARIO Mediante escrito de promoción de pruebas presentado por la jueza Virginia squez González en fecha dieciocho (18) de octubre de 2010 ante la extinta misión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, expuso los uientes alegatos:

En relación a la falta disciplinaria imputada consistente en la inobservancia del pso para dictar sentencia, reprodujo las defensas expuestas ante la Inspectoria eneral de Tribunales durante la inspección de fecha seis (6) de noviembre de 2007, ortunidad en la que expresó que "(...) en fecha 2/12/2004, la parte demandada insignó a los folios 206 y 207 del expediente, cartel de notificación publicado en la ensa regional Diario "Sol de Margarita", dirigido a poner en conocimiento de la parte stora, la ahora finada MARÍA DEL VALLE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, del pocamiento de quien suscribe. En este sentido, la parte demandante quedó potificada de dicho abocamiento una vez vencido los diez (10) días de despacho guientes fijados en el aludido cartel, que culminaron el día jueves 13/1/2005, más el las partes procesales ejerza el derecho consagrado en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, los cuales vencieron el MARTES 18/1/2005" (Mayúsculas del riginal).

Que \*( .) que la parte quedó efectivamente notificada el día MIÉRCOLES 9/1/2005, de acuerdo al cómputo que se acompaña y es, a partir de esta portunidad, que comienza el lapso para dicterse sentencia en el presente juicio, odo lo cual consta de certificación de días de despacho transcumdos desde el 2/12/2004 al 18/1/2005, inclusive, que se anexa marcada 'A'" (Mayúsculas del

Que "Dicho lapso de sentencia de sesenta (60) días continuos, tal como lo dispone el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil finalizó, en el caso que nos cupa, el día SÁBADO 19/3/2005, siendo que el día hábil siguiente a éste, lo fue el JUNES 21/3/2005. No obstante lo expuesto, y las tras (3) solicitudes de la apoderada judicial LISSELOTTE GÓMEZ para dictar el fallo correspondiente en la presente causa, en fecha 1\*/07/2005 se agregó a los autos la declaratoria con lugar de la inhibición propuesta por la DRA, JIAM SALMEN DE CONTRERAS, emanada del Jurgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Agrario de la Circunscripción ludicial del estado Nueva Esparta, y para este año 2007, luego de la muerte de la mencionada MARÍA DEL VALLE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y ante la solicitud verbal del presunto concubino de la parte actora, quien no podía actuar en este proceso y se encontraba sumamente afectado por el fallecimiento de su compañera, sele Juzgado, de oficio, dictó auto en fecha 8/3/2007 a los fines de excitar una funciliación, de la cual aún no está notificada la parte actora ni el propio denunciante" (Malyúsculas del onginal)

Que "Asi las cosas, procede quien aquí se defiende, alegar la justificación del salardo en dictar el fallo en la precitada causa N° 20.484, en cuanto al tiempo anscumdo desde el día LUNES 21/3/2005, hasta el día VIERNES 10/8/2007.

Procedió a justificar el retardo en el pronunciamiento del fallo en una serie de hechos, a saber; que se ausentó del tribunal del. 16 de agosto de 2005 al 13 de septiembre de 2005 para asistir al Programa Especial para obtener la Titularidad (PET); que en ese año (2005) se tramitaron 15 amparos y que con su incorporación al cargo se comenzó a aplicar el criterio de la Sala Constitucional referido a la competencia excepcional para decidir pretensiones de amparo constitucional; que se le concedió licencia por haber contraído matrimonio del 15 al 19 de diciembre de 2006; que en fechas 25 y 26 de enero de 2006 se cavó el techo del despacho; que desde el 4 al 17 de abril de 2006 se remodeló la sede del tribunal; que desde el 22 al 26 de mayo de 2006 no hubo despacho por la presentación de exámenes orales, que tampoco hubo despacho desde el 6 hasta el 26 de octubre de 2006 mientras llegaba la prórroga de la comisión de servicio; que desde enero a octubre de 2007 ingresaron ঝু tribunal 401 nuevas causas y se han dictado desde mayo de 2004 hasta sentiembre de 2007 una suma total de 1617 sentencias de las cuales 745 eran بَوْمَ الْمُعْرِينِ itivas, 577 eran interlocutorias y 295 interlocutorias con fuerza de definitiva; que se t∥vo que realizar un inventario de causas solicitado por la Sala de Casación Civil ep el cual se expusieron las razones que justificaban la morosidad en el nunciamiento de las decisiones del tribunal a su cargo tales como el gran volumen de causas en trámite, falta de personal para el apovo en la elaboración de las sentencias la necesaria de capacitación del personal, la reducción del horario de despacho. la abundante sustanciación de asunto de jurisdicción voluntaria y el deficiente mobiliario para archivar los expedientes

Respecto a la falta imputada consistente en haber dejado constancia de schos que no ocurrieron en el expediente N° 20.484, expuso que "(...) cabe señalar se es posible la procedencia de una perención de la instancia en alzada, acontrándose la causa en estado de sentencia y que, precisamente, este supuesto se se da en el caso bajo examen, constituye una excepción a la regla general revista en el artículo 267 de la Ley Adjetiva Civil, de acuerdo a la doctrina asentada a Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia en fallo N° 123 de cha 18 de marzo de 1999, y ratificada en sentencia N° 52 de fecha 27 de supera de 2007, con ponencia de Isbelia Pérez Velásquez, de la misma Sala del futbunal Supremo de Justicia"

que "Siendo en consecuencia posible, que el Juez actuando en segundo paro de jurisdicción pueda declarar la perención en estado de sentencia, en el caso que se ha producido la muerte de uno de los litigantes y el interesado no impulsare la citación por edicto de los herederos desconocidos de aquel, no se trata intonces que la Juez acusada utilizó esta forma de concluir el juicio 'en detrimento de la accionante' y 'en forma circunstancial', ni tampoco se puede sostener que si la ausa se encontraba desde el año 2001 en estado de dictar sentencia, 'conforme al contenido del artículo 267 del Código de procedimiento Civil, luego de que la causa intra en estado de dictar sentencia, no se produce perención por inactividad del luez', toda vez que se está ante un caso excepcional en el cual el Juez debe aplicar el contenido de los artículos 144 y 231 del Código de Procedimiento Civil

Que por otra parte "(...) "Vistos' significa la actuación en que se relacionan bdas las actas del proceso y se estudian las mismas para dictar sentencia, por lo use, en ningún momento tuve la intención dolosa y menos sugestiva de enunciar, en intencia de fecha 30 de marzo de 2007, que no se había dicho "Vistos" en el uicio pera decretar la perención establecida en el artículo 267 del Código de intencian de la produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional a la regla general del aludido esta produjo una situación excepcional esta produjo una situación excepcional esta produjo una situación excepcional en esta produjo una situación excepcional en esta p

Que adicionalmente "(...) cuando concluyó el lapso para dictar el fallo definitivo en el año 2005, sin que el mismo recayera en el proceso, por todas las razones que se expresaron en la investigación disciplinaria y que no fueron acogidas por la Inspectoría General de Tribunales, el estudio del caso no se llevó a cabo en forma previa a la sentencia como corresponde a la 'vista de la causa', por le que, una vez acaecido el hecho de la muerte de la parte actora en el proceso, se produjo una situación excepcional de sustitución procesal, y no circunstancial como fue resultado en la acusación, que no llegó tampoco a materializarse, porque el concubino, hoy denunciante, de la ciudadana MARIA DEL VALLE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, no representó en el refendo juicio a la hija adolescente que tuvo con la finada consideradante, de nombre ANDREINA BASURTO FERNÁNDEZ, con la autorización correspondiente del Juez de Protección de Niños Adolescentes, para sostener así los del juicio, conjuntamente, con los otros hijos o heraderos conocidos de la

nï

nezu**ala** 

J-30414594-2 -

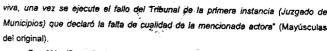
Cujus, DANIEL, INGRID y ANGIE, de quienes se desconocen apellidos e ificiación. Por ello no he declarado falsedad, ni hechos que no sucedieron en el хредие nte, ni he actuado con tal pronunciamiento en fraude a la ley, para que sea Socionada con causal de destitución" (Mayúsculas del original).

Que "Para mayor abundamiento, cabe destacar que, del texto de la exposición 'e motivos y proyecto del Código de Procedimiento Civil, se justificó la conveniencia 'e celebrar los informes para luego efectuar la relación de la causa que constituye el studio de la misma antes del fallo definitivo y después dictar éste (...)

Que \*(...) no puede inferir la Inspectora acusadora, actuación judicial malsena le mi parte, hasta el punto de afirmar que conclut el juicio en detrimento de los lerechos de la accionante, 'pues de haberse producido la sentencia de Alzada en la orma prevista en la ley, o uno prudencialmente razonable, obviamente las resultas proceso hubiesen sido otras que la declaratoria de extinción del proceso por CENTE BASURTO ZAMBRANO, persona que no tenía la legitimación para eredero, consideré prudente y necesario, para posicionario en una situación de அத்தdad con el demandado, en virtud de la muerte de su concubina y su falta de fondición de heredero, fijar oportunidad, en forma oficiosa, para la celebración de dos (2) audiencias conciliatorias a obieto de componer la litis, buscando un acuerdo atisfactorio para ambas partes, pero muy especialmente para resolver la situación rídica especial del denunciante como concubino sobreviviente de MARIA DEL ALLE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. Dicho proceder constituye una actuación judicial ue no se desplegó para interrumpir el juicio, ni menos para evadir el ronunciamiento de mérito, sino dentro del interés que ostentaba el concubino y su Ita de legitimación para sostener el juicio, se pudiera obtener una solución altema el conflicto a través de la mediación de la jueza" (Mayúsculas del original).

Que "(...) resulta procedente destacar que de haberse producido la sentencia Alzada en la forma prevista en la ley (en palabras de la Inspectoria General de ribunales), lamentablemente los efectos del fallo, a mi juicio, también hubieran sido favorables a la accionante en cuanto a la no satisfacción de la pretensión de flided de venta, y que de la revisión efectuada al libelo y a las actas del expediente n la instrucción de la primera instancia, se observa que MARÍA DEL VALLE ERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DE ALVAREZ, a la ciudadana CENAIDA DEL CARMEN Microjuris de V fONROY, quien luego se lo vendió al cónyuge de la madre de la actora CARLOS I VAREZ RESTREPO parte demandada en el proceso. Ahora bien, en lugar de aber demandado la simulación de la venta, la demandente pidió su nulidad, sin ener cualidad para ello por cuanto la única que podía hacerio era la propia MARÍA CODRIGUEZ DE ALVAREZ (sic), (como lo dispuso el Juzgado de Municipios), quien staba imposibilitada de ejercer la acción debido a su estado de salud. Pero es el aso, que tampoco la demandante MARÍA DEL VALLE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ictuó con poder otorgado por su madre o mediante decreto de interdicción (sumano) lue la habilitara para hacerlo en razón de las aludidas condiciones de salud de su nadre, con el fin de ejercer correctamente su pretensión nulificatoria. En gnsecuencia, la decisión de mérito pudo haber sido desestimatoria de la pretensión le ulidad invocada por la actora por su falta de cualidad para ejercer la acción de que igualmente resultaba en detrimento de la misma. Sin embargo, no es Value summerue resultaba en detrimento de la misma. Sin embargo, no es Value de los derechos que corresponden a los coherederos de la finada MARIA L VALLE FERNANDEZ RODRIGUEZ invocados por la demandante, ya que uegin volver a demandar de manera correcta" (Mayúsculas del original).

Que "( . ) ni en el supuesto de una sentencia de mérito en tales circunstancias, en la decisión que extinguió la instancia, se han producido daños, lo cual debe ponderar esa Cemisión para el caso que considere procedentes los argumentos isgrimidos por la acusación. En este sentido, se observa que se desconoce si el tenunciante HECTOR (sic) VICENTE BASURTO ZAMBRANO sabe del fallo de echa 30 de marzo de 2007, por cuanto ni él ni su hija que ya cumplió la mayoría de edad, de acuerdo al acta de nacimiento que aparece en el expediente, ni siquiera se ian dado por notificados, de los avocamientos de los dos (2) jueces que han pasado agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, Doctores MARCO INTÍDNIO GARCÍA FERNÁNDEZ y CARMEN BEATRIZ MARTÍNEZ, de manera que யு illijia y los otros hijos, como coherederos de la finada demandante pueden ejercer, Into la acción de nutidad de venta en representación de su abuela premuerta, como a de simulación en representación de la De Cuius MARÍA DEL VALLE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, sin que sus derechos a activar la jurisdicción se hagan nugatorios, que por la interrupción de la prescripción de la acción de cinco (5) años con la nterposición de la demanda efectuada por su causante, ésta no ha fenecido y sigue



Que "Manifiesto finalmente , en cuanto a la grave imputación de haber dejado constancia de hechos que se sucedieron en el expediente judicial Nº 20.484, cursante ante el Juzgado Primero de Primara Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, que en dicha causa actué de buena fe, sin dolo y que al haber fijado oportunidades para celebrar audiencias conciliatorias, lo hice con el ánimo y propósito de que el denunciante pudiera resolver el conflicto a través de un medio de autocomposición procesal, dade su falta de legitimación para seguir sosteniendo el proceso hesta el punto que cuando consignó el acta de defunción de su concubina, no presentó la torización otorgada por un Juez de Protección de Niños y Adolescentes para representar judicialmente a su hija ANDREINA BASURTO FERNÁNDEZ. Por eso me invade una impotencia y frustración al ver la forma en que la Inspectoria General de ₹∦ribunales, se valió de la atención de dos líneas en el fallo de fecha 31 de marzo de 2007, que bien pudieron omitirse porque resultaba procedente declarar la perención en la segunda instancia en el caso excepcional de la muerte del litigante, cuando la parte interesada no impulsó la citación de los herederos desconocidos, desvirtuando os hechos, máxime cuando yo reconocí en los descargos presentados en sede nvestigativa, el retardo procesal en que habla incurrido pero lo justifiqué con las locumentales cursantes en autos y cuyo valor probatorio ahora reproduzco en este acto, hasta el punto de endilgarme un presunto fraude a la ley y falsedad, lo cual no puedo aceptar ni tolerar porque me haría réo de delito y lo rechazo rotundamente" (Mayúsculas del original).

DE LA COMPETENCIA DE TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL Corre a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, nunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso asciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la ceta Oficial Nº 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, es el primero de los eintiséis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial y no a un organo administrativo.

En este sentido, la Constitución de 1961 establecía que la dirección y vigilancia de los tribunales estaba a cargo de un órgano administrativo distinto e independiente al Máximo Tribunal de la República, conocido como Consejo de la Judicatura.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se modificó el sistema anterior, tal como lo establece su artículo 267:

"Articulo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobien la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribuneies d República de las Defensorias Públicas, Igualmente, le corresponde la elaboració ejecución de su propio pressipuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios rpuesto. Judicial estará a cargo de los tribunales discipii

risdicción usaquement.
mine la ley,
gimen disciplinario de los magistrados o magistradas y juecas o
amentado en el Código de Elica del Juez Venezolano o Jueze Ve,
ré le Asamblea Nacional. El procedimento disciplinario seré público
ré le Asamblea Nacional. El procedimento disciplinario seré público minos y condiciones que establezca la Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: Una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y mia presupuestaria del Poder Judical del presupuestaria del Poder Judicale disciplinaria, que corresponde únicamente 11.502.5 50 mm crearen mediante la respectiva ley. Encontra a di a sidad que ejerce las potestades administrativas del Trit otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplia

Con fundamento en lo anterior, fue constituyentes de la stitución de la República Bolivariana de Vante da de 1999, la separación de la organicidad del Tribunal Supremo de Justina de la organos encargados de la ina judicial, creando de este modo una justificción separada, bajo el nombre Jurisdicción Disciplinaria Judicial, delegande en la Ley la creación de los ales encargados de la misma.

En este orden de ideas, la novisima norma del Código de Ética del Juez venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quiénes esta urisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

> ículo 2. El presente Código se eplicará a todos los jueces y todas las juezas de territorio de la República Bolivariana de Venezurela. Se entenderá por juez o ju-aquel ciudedano o ciudedana que haya sido investido o investida conforme para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de mar manente, temporal, ocasional, accidental o provisoria.(...omissia...)\* as juezas dentro a la juezas dentro a sido investido o investido o investido o investido o investido o investido conforme a la en ejercicio de la jurisdicción de manera o provisoria.(...omissia...)

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación I señalado código se extiende para cualquier juez de la República, por lo que la testad disciplinaria también envuelve a todos los jueces, incluyendo los rmanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios; haciendose tensiva no sólo para los jueces que hubieren ingresado a la carrera judicial según previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de nezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición).

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder igial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez nezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinana sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinano Judicial y la Corte Disciplinana Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinanos por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinano Judicial confará con la Secretaria correspondente y los servicios de Alguacitazgo"

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ita la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la iguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en ñalado Código imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias stas en los artículos 31, 32 y 33 eiusdem.

Ahora bien, en vista que el presente proceso disciplinario deviene de las kiones que fueren sustanciadas por la extinta Comisión de Funcionamiento y cturación del Sistema Judicial, resulta menester trascribir el contenido de la ssigión Transitoria Primera eiusdem:

"Primera" A partir de la entrada en vigencia del presente Código, y una vez constituido el Tribunal Disciplinano Judicial y la Corte Disciplinane Judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en el ajercipio de sus competencias y, en consecuencia, las ceusas quel se encuentren en curso se paralizarán y serán remitidas al Tribunal Disciplinario Judicial. éste procederá a notificar a las partes a los fines de la reanudación de los procesos".

Siendo así las cosas, queda claramente establecida la competencia de este nal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes dimientos disciplinarios, así como para reanudar las causas que se encontraren rso en la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

### DE LA AUDIENCIA

En fecha veintisiete (27) de marzo de 2012, siendo las diez de la mañana Dam.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código ica del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal plinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias, en ncia de la ciudadana Virginia Teresita Vásquez González y de la ciudadana Eugenia Martinez, titular de la cédula de identidad Nº 5.970.926 en su ión de representante de la Inspectoria General de Tribunales.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprenden los siguientes s que a continuación se describen:

(...) Se concede la palabra a la representante de la Inspectoria General de Tribunales, quien dispone de un tiempo de diez (10) minutos para formular su exposición, quien luego de realizar un recuento de los antecedentes que dieron origen a la investigación del caso bajo estudio, indica las rezones de hecho y de derecho por las que considera que la jueza denunciade se encuentra incursa en las faitas disciplinarias sehaladas y, expuso los siguientes argumentos;

Con respecto al illicito consistente en la inobservencia de la exactitud de los plazos y terminos judiciales, conforme a las leyes o diferri las sentencias sin causa justificada, falta disciplinaria prevista en el artículo 39 rumeral 7 de la Ley de Carrera Judicial, señala que la jueza denunciada se abocó al conocimiento de la causa en fecha 2 de junio de 2004, acordando que vencido el lapso para le reanudación de la misma continuaría su curso en estado de dictar sentencia.

Que el 21 de marzo del 2005, se venció el plazo de sesenta (60) días para dictar sentencia establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, sin que la jueza denunciada haya dictado el pronunciamiento respectivo, ni tampoco haya utilizado el término de prómoga para dictar sentencia, previsto en el artículo 251 elusdem.

utilizado el término de prórroga para dictar sentencia, previsto en el artículo 251 elusdem. 
Que el 30 de julio del 2007, la jueza denunciada dictó un acto haciendo un llamado a la reconciliación de las partes. Posteriormente el 10 de agosto de esa año el concubino de la parte actora compareció manifestando el hecho de la muera de ésta y consignando la partida de defunción. 
Que el 14 de noviembre de 2007 dictó auto de conformidad con el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil acordando los edictos de los herederos descancidos y luego dicta el 31 de marzo de 2008 sentencia decretando la peranción de la instancia, no decidiendo el fondo de la controversia después de transcurridos tantos años, sin darfe respuesta a los justiciables, lo cual, al parecer de la representación de la inspectoría, resulta inconcebible. Adicionalmente, desde el 14 de noviembre del 2007 al 31 de marzo del 2008 no hablan transcurido los seis meses para decretar la perención, sino sólo cuatro meses para que se decretara la misma. 
Con respecto al segundo dificio disciplinario imputado, consistente en hacer constar en la sentencia de fecha 31 de marzo de 2008 hachos que no sucedieron, previsto en el artículo 40 numeral 13 de la Ley de Carrara Judicial señala que la jueza denunciada afirmó en la sentencia que declaró la perención de la instancia que la causa no se ancontraba en estado de sentencia que declaró la perención de la instancia que la causa no se ancontraba en estado de sentencia en concentraba en estado de sentencia en encontraba en estado de sentencia en proceso se encontraba en estado de sentencia en proceso se sencontraba en estado de la instancia y que en todo caso tampoco se hablan cumpildo os sentencia en encontrabacios la causa en estado de sentencia no procedia declarar la perención de la instancia y que en todo caso tampoco se hablan cumpildo os sentencia en encontrabacion la representente de la Inspectorfa General de Tribunales sólicitando que le sea impuesta a la jueza sometida a procedimiento disciplinario la s

Seguidamente, se le concede el derecho de palabra a la Jueza sometida a procedimiento disciplinario, quien señala en su defensa lo siguiente:
Que no procedio con mala fe, ni provocó una situación de desequilibrio procesal al indicar en la sentencia que no había branscurrido el tiempo para vistos, por cuanto el artículo 267 numeral 3 del Codigo de Procedimiento Civil establece una situación excepcional y así lo ha establecido la Sala de Casación Civil en sentencia «º 52 del 27 de febrero de 2007, que se puede declarar la perención de la instancia aun en estable de sentencia. estado de sentencia

astado de sentencia.

Asimismo alega, que el concubino de la parte actore no tenfa le cualidad de heredero y tampoco tenfe la representación legitima de su menor hija, otorpade debidamente por un Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, y que torrando en consideración su maia silveción económica, decidio fijar una audiencia conciliatoria, para ayudando y llegar e un arreglo o convenimiento de la venta del inmueble donde vivían, ya que el juicio versaba sobre una nulidad de venta dolosa efectuada por la madre de la actora fellecida y no sobre una partición de herencia. Ilgualmente señala, que de haberse pronunciados sobre el fonda de la causa hubiese confirmado la sentencia desestimatone de primera instancia y sus respectivos efectos. Aduce la jueza sometida a procedimiento disciplinario que en virtud de que no se lograron publicar los edictos de los herederos desconocidos, decidió declarar la perención de la instancia y notificar de la misma a la Inspectoría General de Tribunales, quien ya habla iniciado una investigación disciplinaria en su contra por retardo procesal

Concluyendo, en cuanto al reterdo procesal en el pronunciamiento de la sentencia invoca a los efectos probatorios correspondientes, les documentales que rielan el expediente seguido en su contra Postenormente, las partes hicieron uso de su derecho de réplica, contrarréplica y

conclusiones. Finalizada la exposición de las partes se de por concluido el debate, en consecuencia los jueces del Tribunal Disciplinano Judicial se retiran a deliberar con el objeto de dictar en el presente acto, el pronunciamiento respectivo, anunciando a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día de hoy a las cuatro de la tama (4-00 cm.) tarde ( 4:00 p.m.)

tatoe ( a.u.p.m.). Siendo la hora para continuar con el presente acto, los jueces se incorporeron a la Sala de Audiencia con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento una vez analizados los alegatos de las partes y las actas cursantes en el expediente disciplinano y se procedió a dar lectura a la presente acta cuyo contenido es del tenor

analizados los alegatos de las partes y las actas cursantes en el expediente disciplinano y se procedió a dar lectura a la presente acta cuyo contenido es del tenor siguente:

Con respecto al ilicito disciplinario imputado por la Inspectorfa General de Tribunales basado en la inobservencia de la exactitud de los piazos y términos judiciales a que están sujetos conforme a las leyes o diferir las sentencias sin ceuse justificade previsto en el artículo 39 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, se observa que la jueza denunciada se abocó al conocimiento de los causa N° 20.484 en fecha 2 de junio de 2004, reanudándose ésta en elapa de sentencia y constando en autos dilejencias de fechas 20 de enero, 2 y 20 de merzo de 2005, suscrias por las partes para obtener el pronunciamiento decisono. Postenormente fijó el 30 de julio de 2007 la celebración de un acto conciliatorio entre las partes el cual no se realizó porque la causa, postenormente, fue suspendida debido a la muente de la actora, pronunciandose finalmente sobre la sentencia de fondo en fecha 31 de marzo de 2008 y declarendo la perención de la instancia. Asimismo, de las documentales que relam en el expediente y que fueron consignadas por le jueza denunciada ante la inspectorfa General de presencian de la mota de la del pronunciamiento decisorio, visto que en el auto dicitado el 30 de julio de 2007, le jueza denunciada pudo dictar la sentencia de fondo en la causa, en lugar de fijar la celebración de un acto conciliationo. Visto lo antenior, estima este Tribunal que la jueza denunciada retrasó imjustificadamente el pronunciamiento de la sentencia de fondo en el actua N° 20.484, inobservando el piazo legale establecido en el artículo 521 del Código de Procedimento Civil para dictar sentencia, incurrendo as le en el alciculo disciplinano previsto en el artículo 39 numeral 7 de la Ley de Cerrera Judicial, normativa vigente para al momento de la courrencia de los hechos, actualmente subsumible en el artícul

Jueza Venezolane, que de lugar a la sención de SUSPENSIÓN del cargo. Así se decide con control de la licito disciplinario imputado por la Inspectoria General de Tribuneles basado en hacer constar en cuelquier actuación judicial hechos que no sucedieron o dejar de relacionar los que ocurrieron, específicamente en la sentencia de fecha 31 de merzo de 2008, previsto en el artículo 40 numeral 13 de la clay de Carrera Judicial, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, se observa que el ilicito disciplinario imputado no se encuentra actualmente tipificado como tal en el Codigo de Etica del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Visto lo entenor y en atención al principio de retroctividad de la lay más favorable previsto en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ABSUELVE a la juera denunciada de la imputación realizada por la Inspectoria General de Tribunales con respecto a aste llicito. Así se decide.
Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Carlos Medina Rojas, aprobada de manera unánime, deciara lo siguiente:

portenire de ciuciación del Carios medicia riogia, aprobeda de manera unanime. Relidera lo siguiente: PRIMERO: Se declara la responsabilidad disciplinaria de la ciudadana Virginia Vásquez González, fitular de la cédula de idantidad N° 5.481.524 y en consecuencia, se le impone la sanción de SUSPENSIÓN del cargo que actualmente ostenta en el se le impone la sanción de SUSPENSIÓN del cargo que actualmente ostenta en el Poder Judicial por un lapso de NOVENTA (90) DÍAS, sin goce de sueldo o salario de conformidad con el artículo 28 del Código de Etica del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por haber incurrido en el ilícito disciplinano previsto en el artículo 39 numerai 7 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable para el momento de la ocurrencia de los nechos, consistente en la inobservencia de la exactifud de los plazos y términos judiciales a que están sujetos conforme a las leyas o diferir las sentencias sin causa justificada, subsumible actualmente en el artículo 32 numerar 1 del Código de Etica del Juez Venezolano y la Jueza Venezolano vigente, duranta su desempeño como jueza del Juzgado Primero de Primera instancia en lo Cívil, Mercantil, Tránsito y Agrano de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta.

SEGUNDO: Se ABSUELVE e la prenombrada ciudadana del ilícito disciplinano previsto en el artículo 40 numeral 13 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para le fecha de ocurrencia de los hechos, consistente en hacer constar en cualquier actuación judicial hechos que no sucedieron o dejar de relacionar los que ocurrencio. Civil, Mercantil. Tránsito y Agrano de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta.

Epinalmente, se deja constancia que se tuvo a la vista el expediente personi ciudadana Virginia Vasquez González, del cuel no se desprende que heye sido de sanción disciplinaria alguna con anterioridad al presente procedimiento (...)

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizadas las actas que conforman el presente expediente y apreciadas las exposiciones de las partes en la audiencia oral y pública celebrada el 27 de marzo de 012, y siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta de esa fecha, este Tribunal observa lo siguiente:

En cuanto a la imputación referida a la inobservancia de los plazos y términos udiciales, falta disciplinaria prevista en el artículo 39 numeral 7 de la Ley de Carrera judicial, normativa vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, expuso la

pepresentación de la Inspectoria General de Tribunales que la ciudadana jueza Mirginia Vásquez incurrió en la precitada falta disciplinaria por cuanto se abocó al conocimiento de la causa en fecha 2 de junio de 2004 y que no fue sino hasta el 31 de marzo de 2008 que pronunció el fallo definitivo de la causa signada bajo el N° 20.484, en contravención al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil que establece un lapso de 60 días para dictar el fallo en la segunda instancia y sin que al respecto haya diferido justificadamente el pronunciamiento de la sentencia de conformidad con el artículo 251 eiusdem.

Por su parte, la jueza precitada argumentó que en los escritos de descargos presentados ante la Inspectoria General de Tribunales durante la investigación había reconocido el retardo procesal en que incurrió pero que también había presentado las razones justificativas de dicho retardo, invocando el mérito probatorio que se desprendía de las documentales consignadas en esa oportunidad ante dicho ente.

Del análisis de las actas que rielan en las distintas piezas del expediente, este Tribunal pudo constatar que la jueza denunciada se abocó al conocimiento de la causa N° 20.484 en fecha 2 de junio de 2004, estableciendo que una vez reanudada la causa ésta continuaria su curso en etapa de sentencia (folio 44 de la pieza 1) y la parte demandada consignó en autos el cartel de notificación de la parte actora en fecha 2 de diciembre de 2004 (folio 53 de la pieza 1) a los fines de la continuación de la causa previo el cumplimiento de los lapsos establecidos para la reanudación y los 3 días establecidos en el articulo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo esto así, se observa que una vez reanudada la causa en etapa de sentencia, consta del acta de investigación levantada por la Inspectoria General de Tribunales (folios 13 al 16 de la pieza 1) que en fechas 20 de enero, 2 y 20 de marzo de 2005 las partes solicitaron al tribunal el pronunciamiento del fallo correspondiente.

No obstante lo anterior, advierte este tribunal que posteriormente a la reanudación de la causa, la próxima actuación del tribunal a cargo de la jueza investigada se lievó a cabo en fecha 30 de julio de 2007 (folio 60 de la pieza 1), oportunidad en la cual la jueza denunciada dictó auto fijando oportunidad para la celebración de una audiencia conciliatoria entre las partes. Posteriormente, en fecha 10 de agosto de ese mismo año (folio 63 de la pieza 1), el concubino de la parte actora, ciudadano Héctor Basurto, consignó ante el tribunal la partida de defunción de ésta, lo que trajo como consecuencia que en fecha 14 de noviembre de 2007 se dictara un auto suspendiendo el curso de la causa hasta que constara la notificación mediante edicto de los herederos desconocidos (folio 79 de la pieza 4).

En este sentido, observa este Tribunal que la jueza denunciada finalmente dictó sentencia decretando la perención de la instancia en fecha 31 de marzo de 2008 (folios 205 al 213 de la pieza 3) por cuanto el concubino de la parte actora no impulsó el proceso fuego de la muerte de ésta al no constar en el expediente las diligencias dirigidas a retirar y consignar el edicto de los herederos desconocidos para la continuación de la causa.

Visto lo anterior, se considera pertinente traer a colación los artículos 521 y 251 del Código de Procedimiento Civil, a saber:

"Artículo 521.- Presentados los informes o cumplido que see el auto para mejo proveer o pasedo el término señaledo para su cumplimiento, el Tribunal dictará su fallo dentro de los trente días siguientes si la sentencia fuera interiocutona y sesente si luera definitiva.

Este término se dejará transcurrir integramente a los efectos del anuncio del recurso de casación.

Artículo 251.- El pronunciermiento de la sentencie no podrá diferirse sino por una sole vez, por cause grave sobre la cual el Juez hará declaración expresa en el auto de difermiento, y por un piezo que no excederá de treinta días. La santencia cictada fuera del lapso de difermiento deberá ser notificada a las partes, sin lo cual no correrá el lapso para interponer los recursos."

De los artículos precedentes se infiere que el tribunal (de aizada) debe dictar sentencia definitiva dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de informes o cumplido el auto para mejor proveer o pasado el término señalado para su cumplimiento, y en el caso en que la sentencia no sea dictada en el plazo establecido, se podrá diferir su pronunciamiento por causa grave y mediante auto motivado sin que pueda exceder de treinta (30) días.

De las circunstancias antes descritas, advierte este Tribunal que la jueza denunciada, juego de haberse reanudado la causa N\* 20.484, no emitió el pronunciamiento decisorio conforme a lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, esto es, dentro de los sesenta (60) días siguientes, ni tampoco dentro de los treinta (30) días disponibles para su diferimiento justificado de conformidad con el artículo 251 eiusdem.

En este sentido, cabe traer a cotación que luego de reanudada la causa y no obstante las diligencias presentadas por las partes para lograr el pronunciamiento de la sentencia, en fecha 30 de julio de 2007 la jueza emitió un pronunciamiento, con casi dos (2) años de mora, mediante el cual tampoco resolvió la controversia de fondo sometida a su conocimiento ni justificó su demora en el pronunciamiento del fallo, sino que se limitó a fijar la celebración de una audiencia conciliatoria por las razones que a su juicio fueron necesarias, tomando en cuenta que la causa se encontraba ya en etapa decisoria, como lo advirtió la propia jueza denunciada en el auto de abocamiento respectivo. De esta forma, no fue sino hasta el 31 de marzo de 2008 que se profiere la sentencia, debido a la circunstancia de la suspensión del proceso por la muerte de la parte actora, advirtiéndose un lapso de tiempo considerable en proferir el pronunciamiento decisorio, siendo que desde 2004 ya la jueza se había abocado al conocimiento de la causa y para el mes de marzo de 2005 resegún lo expuesto por la Inspectoria y la propia jueza- la causa se había reanudado an etapa decisoria.

No obstante el retraso procesal advertido por este Tribunal por parte de la ijueza denunciada, se observa que constan a los autos una serie de documentales ronsignadas por la prenombrada ciudadana ante la Inspectoria General de Tribunales, a los fines de justificar el retraso en dictar el pronunciamiento decisorio ten la causa N° 20.484.

Con relación a estas documentales consignadas y que constan en el expediente, la jueza denunciada afirma que las mismas dejan constancia de una serie de hechos que justifican, a su juició, el retardo en el pronunciamiento del fallo definitivo en la causa en cuestión, a saber: la asistencia al Programa Especial para obtener la Titularidad (PET), la recepción de numerosas causas de amparo, haber contraido matrimonio y habérsele concedido licencia al respecto, la caida del techo del despacho, la presentación de exámenes orales en la ciudad de Caracas, el ingreso de 401 causas nuevas, la remodelación del despacho, la espera de la prórroga de la comisión de servicio, la ejecución del inventario de causas solicitado por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, la concentración de las decisiones en la persona de la jueza, la escasez de personal calificado para los trámites administrativos y de sustanciación, la necesidad de capacitación del personal, la reducción del horario destinado al despacho y la deficiencia de inmobiliario para arctivar expedientes, las solicitudes de personal humano por parte de la jueza denunciada a la Rectoría para atender el trabajo del tribunal a su cargo.

Visto lo anterior, en primer lugar debe acotar este Tribunal que la asistencia a cursos académicos, la presentación de exámenes o la atención de diligencias eminentemente personales no presuponen per se un justificativo válido para diferir el pronunciamiento de la decisión de las causas, más aún cuando es entendible que un juez deba asistir a determinadas actividades de indole académica a los fines de actualizar o enriquecer sus conocimientos o deba atender asuntos de indole personal como cualquier otra persona, circunstancia ésta que no lo excusa del cumplimiento de sus deberes profesionales.

Ahora bien, en cuanto a la falta de personal que asesora al juez en la tramitación y pronunciamiento de los fallos, el elevado número de casos sometidos a su conocimiento, el requerimiento de elaboración de inventarios de causas por parte le la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, la escasez de sonal calificado para los trámites administrativos y de sustanciación, la necesidad capacitación del personal, la reducción del horario destinado al despacho y la iencia de inmobiliario para archivar expedientes, reconoce este Tribunal la ficultad con que muchas veces se enfrenta el juzgador en la tramitación de los ocesos, sin embargo, en el caso bajo examen se observa que la jueza denunciada irdó un tiempo considerable en el pronunciamiento de la sentencia, tomando en pienta que para la fecha en que fijó la celebración del acto conciliatorio -30 de julio de 2007- pudo, en su lugar, haber dictado el dispositivo de fondo que resolviera la pritroversia visto que la causa ya se encontraba en etapa de sentencia y no incurrir un mayor retraso para sentenciar la causa en cuestión, más aún cuando onstaban en autos diversas solicitudes de las partes solicitando el pronunciamiento decisorio del tribunal a su cargo.

En este sentido, considera este Tribunal que las diversas razones expuestas por la jueza denunciada a los fines de justificar el retraso en que incurrió en el pronunciamiento del fallo decisorio no pueden considerarse como causas justificativas del retraso en el pronunciamiento decisorio, toda vez que el tiempo en que tardó en dictar el pronunciamiento decisorio fue de una magnitud considerable, asimismo nunca justificó de manera expresa su retardo y, aunado a ello, en la oportunidad en que fijó el acto conciliatorio aludido pudo haber dictado, en su lugar, sentencia de fondo o bien, haber justificado de manera expresa su retardo ante las solicitudes de las partes para que se dictara el pronunciamiento, aunado al hecho

esde marzo de 2005, fecha en que la causa se encontraba reanudada, hasta el en que se fijó el acto conciliatorio, ya habían pasado casi los 2 años de retardo pronunciamiento de la sentencia de fondo.

En virtud de lo anterior, infiere este Tribunal que la conducta de la jueza iciada se subsume en el supuesto de hecho previsto en el artículo 39 numeral 7 Ley de Carrera Judicial, aplicable ratione temporis, que establecía la ervancia de los plazos y términos judiciales a que están sujetos conforme a las o differan las sentencias sin causa justificada, falta disciplinaria que daba lugar anción de suspensión

No obstante lo anterior, con la entrada en vigencia del Código de Ética del Venezolano y la Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.236 de agosto de 2009 y reformado parcialmente y publicado en la Gaceta Oficial 1.493 del 23 de agosto de 2010, se hace necesario analizar si la falta inaria prevista en el artículo 39 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial ativo derogada), encuentra su equivalente en alguna de las causales inarias previstas en el Código de Ética antes mencionado.

En atención a lo anterior, se observa que la falta disciplinaria prevista en el o 39 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial encuentra su equivalente en la prevista en el artículo 32 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano eza Venezolana, que establece el ifícito basado en la inobservancia sin causa ada de los plazos o términos legales para decidir o dictar alguna providencia, o as sentencias, y da lugar a la sanción de suspensión.

En virtud de las consideraciones precedentes, considera este Tribunal que la tenunciada Virginia Vásquez incurrió en el ilícito disciplinario previsto en el i 39 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial al inobservar sin causa justificada zos o terminos legales para decidir, normativa vigente para el momento de rcia de los hechos, subsumible actualmente en el ilícito disciplinario previsto artículo 32 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza plana, que da lugar a la sanción de SUSPENSIÓN del cargo. Así se decide.

Como quiera que el artículo 28 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Venezolana establece que la sanción de suspensión sin goce de sueldo o oscilará entre uno (1) a seis (6) meses, este Tribunal, advierte que tuvo a la expediente personal de la jueza denunciada no constando en él la imposición nción disciplinaria alguna con anterioridad al presente procedimiento, en pencia este Tribunal Disciplinario Judicial establece que la sanción de isión en la que incurrió la ciudadana Virginia Vásquez será por un lapso de (3) MESES sin goce de sueldo o salario. Así se decide.

in cuanto a la imputación referida a haber dejado constancia de hechos que rieron en la sentencia de fecha 31 de marzo de 2008 la representación de la pria General de Tribunales expuso que la ciudadana jueza Virginia Vásquez en la falta disciplinaria prevista en el artículo 40 numeral 13 de la Ley de Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, por cuanto en su sentencia de fecha 31 de marzo de 2008 que no se había dicho "vistos" iusa, a pesar de que para la oportunidad en que se abocó a su conocimiento na se encontraba en estado de sentencia, tergiversando los hechos les afirmando falsamente en su sentencia que no se había dicho "vistos" para eclarar la perención de la instancia en fraude a la ley.

'or su parte, la jueza denunciada expuso que era posible decretar la ón de la instancia en estado de sentencia de conformidad con el supuesto onal previsto en el artículo 267 numeral 3ro del Código de Procedimiento Civil falta de impulso en la citación de los herederos desconocidos mediante o cual también ha sido establecido por la Sala de Casación Civil del Tribunal io de Justicia, igualmente expone que culminado el lapso para dictar ia en la causa, no se llevó a cabo el estudio del caso en forma previa a la ia como ocurre con la "vista" de la causa y por el hecho de la muerte de la se produjo una situación excepcional de sustitución procesal constituida por el te la muerte de la actora y la falta de impulso del proceso por más de seis (6) a los fines de lograr la citación de los herederos desconocidos.

thora bien, con respecto a la anterior imputación, este Tribunal Disciplinario considera pertinente revisar el illicito disciplinario imputado por la Inspectoria I de Tribunales a la jueza denunciada, previsto en el artículo 40 numeral 13 ev de Carrera Judicial, a saber:

"Artículo 40: Sin perjuicio de las responsabilidades penal y civil a que hubiere lugar los jueces serán destituidos de sus cargos, previo el debido proceso, por las causas

(...omissis...)

13. Cuendo hagen constar en cualquier actuación judicial hechos que no sucedieron o dejen de relacionar los que ocurrieron (...omissis...)\* (Destacado nuestro).

Concretamente con respecto al ilícito previsto en el artículo 40 numeral 13 previsto en la Ley de Carrera Judicial, ley vigente para el momento de la ocurrencia del supuesto de hecho, consistente en hacer constar en cualquier actuación judicial hechos que no sucedieron o dejar de relacionar los que ocurrieron, observa este Tribunal que el ilícito disciplinario allí tipificado no encuentra su equivalente ni es subsumible en ninguno los ilícitos disciplinarios previstos en los artículos 31, 32 y 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En atención a lo anterior, resulta acertado traer a colación el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé lo siguiente con respecto al principio de irretroactividad de la ley y sus excepciones, a saber:

"Articulo 24: Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales. las pruebas ya evecuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o a la rea, conforme a la ley vigente para la feche en que se promovieron. Cuendo haya dude se aplicará la norma que Beneficie al reo a la rea" (Destacado

El artículo anteriormente transcrito consagra el principio de la irretroactividad de la ley, el cual consiste en que ésta debe aplicarse hacia el futuro y no hacia el pasado. Sin embargo, la única excepción al principio de la irretroactividad de la ley se ¿configura cuando la ley nueva es más favorable, supuesto en el cual será aplicable esta última aun cuando sea posterior al hecho configurativo de la sanción, en atención al principio de favorabilidad.

Con respecto al artículo 24 de nuestra Constitución, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia estableció en sentencia Nº 1794 del 23 de agosto de 2004 lo siguiente

"(...omissis...) Conforme a la disposición normativa citada, se observa, como regigeneral, que las leyes rigen únicamente para el futuro, esto es, para los cacos qui ocurran después de comenzada su vigencia, por lo que no pueden ser aplicadas haci a pasado. Sin embargo, existe una excepción de esa regla general, que a concreta en materia penal y que atlende a lo que la doctrina ha denominado principio de favorabilidad. Esto no es más que la ley penal más favorable, ya se sustantiva y adjetiva, puede ser aplicada en forma retroectiva o utrasactiva. (ve en ese sentido, la sentencia N° 1807, del 3 de julio de 2003, caso: José Luis Sapia Roddious?).

Respecto a la retroactivided de le ley penal, encontramos que el citado artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela permite esa posibilidad, siempre y cuando imponga menor pena. La expresión "cuando imponga menor pena," debe ser entendida mediente una interpretación finalistica, en el sentido de que será retroactiva le ley que imponga un menor gravemen al reo (ver en esa sentido la decisión N° 790, del 4 de meyo de 2004, caso: José Agripino Valero Coronado). Pero encontramos en esa norma, igualmente, la existencia de la ultraactivided, cuando señela que "en los procesos peneles, las pruebas ya evacuadas se estimerán en cuanto beneficien el reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha que se promovieron".

Se desprende, entonces, que dicha disposición constitucional, atendiendo al princip de favorabilided, establece dos vertientes de la extraectividad, a saber: retirectividad y la ultraectividad de la ley penal, por lo que se debe concluir que dich principios tienen status constitucional y daben ser acatados por los administradores: ile, en caso que sea omce-

Así pues, la retroactividad sucede cuando la nueva ley retrotrae, por su favorabilidad para el reo, sus efectos e hechoe realizados entes de comenzar su vigencia; y le ultreactividad ocurre cuando la vieja ley, por su favorabilidad, prolonga excapcionalmente sus efectos después de su derogatoria y se aplica a hechos cometidos durante su vigencia o aún antes. Por ta condición de ser favorable, para la meterialización o (...omissis...)\* (Destacado nuestro).

Por su parte la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció en sentencia Nº 1163 del 5 de agosto de 2009 lo siguiente:

(...omissis...) La irretroactividad de la ley constituye uno de los principios informadores del ordenemiento jurídico, y se conecte y cobre velor en función de los principios de legalidad, jerarquila normativa, seguridad jurídica y otros. En tal sentido, el principio de irretroactividad fundamentalmente está conectado al principio de seguridad jurídica, entendico como le osefienza y predicibilidad que los administrados pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación del ordenamiento jurídico vigente. Por ejel partie, la irretroactividad consiste en que la ley debe aplicarse hecie el futuro y no labelir el pasado, por lo que la retroactividad está referida a la incidencia de la nueva ley en los efectos jurídicos ya producidos en situaciones enteriores. (Vid., sentencia de esta Sela Nº 00390 del 16 de febrero de 2004).

Respecto a este principio, la Sala dejó sentado en sentencia Nº 01976 del 5 de diciembre de 2007, relterando el criterio sentado en el fallo Nro. 00276 del 23 de marzo de 2004, lo siguiente:

concepción permite conectar el aludido principio con otros de smiler jerarquila, como el de la segunded juridica, entendida como la confianza y predictibilidad que los administrados pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación del Ordenamiento Juridico vigente; de modo tal que la previsión del principio de irretroactividad de la ley se traduce, al final, en la interdicción de la arbitranedad en que pudiaran incurir los entes u órganos encargados de la aplicación de aquelle..... (Destacado de esta decisión)

s contexto, resulta oportuno indicar que en reciente senteno signada bajo el Nº 00953, esta Sala dejó sentado lo siguien

La disposición antes transcrita (artículo 24 de la Constitución de la Repút Bolivariana de Venezuela) hace referencia a la prohibición de aplicar una norma nueve a situacionas de hecho consumadas con anterioridad a su vigencia, situacionas en curso para el momento del cambio de legislación, permitiéndos retroactividad de la norma únicamente cuando beneficie a los administrados (Negnilas y agregado en corchetes de este fallo).

De acuerdo con la jurisprudencia supra transcrita, si bien el postulado de intercactividad de la ley propugna la prohibición general de aplicar una nueva normativa a situaciones de hecho nacidas con antenoridad a su vigencia, de forma que la disposición novedosa resulta ineficaz para regular situaciones fácticas consolidadas en el pasado, se permite, sin embargo, aplicar la nueva legistación a hechos materializados antes de su entrada en vigor siempre y cuando ésta beneficie a los administrados (...omissis...)"

De los criterios jurisprudenciales transcritos y de conformidad con el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se infiere que la aplicación retroactiva de ley a situaciones fácticas consolidadas en el pasado sólo es permisible en tanto beneficien la condición del administrado o penado, atendiendo al principio de favorabilidad.

A mayor abundamiento y circunscribiéndonos al ámbito de la materia disciplinaria, resulta acertado traer a colación la sentencia Nº C-692-08 dictada por la Corte Constitución de la República de Colombia, a saber:

"(...) el derecho disciplinario constituye una forma de ejercicio de la poteste sancionadora del Estedo y, como tal, debe estar fundado en principios y valores constitucionales y asegurar en todo-momento la vigencia de los elementos propios di a garantía del debido proceso (II. En ese mismo orden, ha considerado que el tratandose de una forma de ejercicio del jus puniendi, la persona investigada disciplinariemente tiene derecho e- gozar de las mismas garantias que estructuran el derecho penal, tales como el principio de legalidad y de favorabilidad (2)

Como elementos constitutivos de la garantía del debido proceso en materia disciplinaria, se han señalado, entre otros, "(i) el principio de legalidad de la faita y de la sanción disciplinaria, (ii) el principio de publicidad, (iii) el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (ny el principio de la doble instancia, (ny la presunción de inocencia, (ni) el principio de imparcialidad, (vii) el principio de non bis in idem, (viii) el principio de cosa juzgeda y (iz) la prohibición de la reformatio in pejus. [3]

4. En lo que se refiere al principio de legalidad, le Corte ha señalado que su carácter imperativo en materia disciplinaria, deviene de la aplicación de varias disposiciones constitucionales. Especificamente, ha previsto que el mismo encuentra consagración en la Constitución, "[e]n primer lugar, en los artículos 6º y 29 que establecen que los servidores públicos no pueden "ser juzgados sino conforme a las leyes preexistentes", y que "solo son responsables por infinigir la Constitución y la ley". En segundo termino, al disponer los atticulos 12º y 12º que los servidores públicos en la ejercicio de sus funciones se someterán a los comportamientos descritos en la Constitución, la ley y el reglamento y que, en todo caso, "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento". Y, finalmente, en el artículo 12º que le asigna al legislador la potestad normativa para crear, modificar o decogar el régimen de responsabilidad di que se someten los servidores del Estado. Esta última norma dispone que: "la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de haceria electiva".[4]

Así mismo, ha sostenido la Corte que, en virtud de dicho principio, las autoridad administrativas sólo pueden imponer sanciones en aplicación de nom preexistentes, en les que se consagran claramente[5] las conductas que constituy falta disciplinana, así como las sanciones que se derivan como consecuencia Contrario sensu, en la imposición de sanciones, la autoridad respectiva no pue aplicar nomas en forma retroactiva, saho la garantía del principio de fevorabilid que debe ser analizado en cada caso concreto. normes xastituyen uencia.[6]

Por otra parte, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Ley 153 de 1887, Corte ha definido que las normas preexistentes a que se refiere el principio legalidad son las normas de carácter sustantivo, las cuales determinan las conductas calificadas como faitas, ast como las sanciones que deben ser impuestas. No se pueden asimilar, por el contrario, a disposiciones de carácter procesal, respecto de las cuales opera, por regla general el principio de aplicación inmediata []].

5. Teniendo como base a la misma garantia dei debido proceso en el derecho disciplinario, la Corte ha considerado obligatorio el respeto del principio de favorabilidad, de conformidad con el cuel la ley permisiva o favorable, aun cuando see posterior, se eplica de preferencia a la restrictiva o desfavorable(8). Frente a este punto, ha advertido que ajún cuando el artículo 29 de la Constitución se refere a la aplicación del principio en materia penal; ello (1) no impide que el legislador: lo extenda a otros ámbitos del derecho sancionador, como el disciplinarior Terripoco-conduce a que el juez deba interpretar restrictivamente esta grighilla, que tiene pleno sentido y especial relevancia dentro de un estado social de derecho en otros contextos punitivos diferentes ai penal [9].

Así mismo, ha precisado la Coda que el principio de favorabilidad es imper respecto de normas sustantivas y procesales en/la misma medida. De esta fi "tanto en materia sustantiva como procesad, las disposiciones más favorab-inculpado deben aplicarse de miener priererente, aunque el régimen trans determine en principio cosa diversa."[10]

6. Conforme a les anteriores consideraciones, i) en el derecho disciplinario resultan pienamente aplicables las garantles que integran el debido proceso, dentro de las que se destacan el principio de legalidad y favorabilidad; ii) el principio de legalidad impone que las conductas sean juzgedas conforme con normas sustentivas preexistentes y, iii) el principio de favorabilidad supone la aplicación de la norma más favorable al investigado o juzgedo, aún cuando see posterior e independientemente de que sea sustantiva o procesar.

Del marco doctrinario anterior se infiere que el derecho disciplinario constituye una manifestación punitiva del Estado y por tanto, debe estar fundado en los principios y valores constitucionales que garanticen el debido proceso y en  $^{^{\ \ }}$ consecuencia, el principio de legalidad y de favorabilidad en cuanto a la aplicación de las sanciones.

Ahora bien, aplicando los precedentes jurisprudenciales y doctrinarios referidos anteriormente, observa este Tribunal que en el caso baio análisis, el ilícito disciplinario imputado a la ciudadana Virginia Vásquez consistente en hacer constar en la sentencia de fecha 31 de marzo de 2008 hechos que no ocurrieron previsto en el artículo 40 numeral 13 de la Ley de Carrera Judicial, ley vigente para el momento de ocurrencia de los hechos configurativos de la conducta imputada, no se encuentra tipificado como ilícito disciplinario en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana

En este sentido, se advierte que el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.236 del 6 de agosto de 2009 reformado parcialmente y publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.493 del 23 de isto de 2010, no prevé la conducta prevista en el artículo 40 numeral 13 de la rogada Ley de Carrera Judicial como un ilícito disciplinario, esto es, dicha nducta dejó de ser típica debido a una modificación legislativa, y en consecuencia, ser ésta una condición más favorable para la jueza denunciada por eliminar al echo el carácter de ificito disciplinario, procede en consecuencia la aplicación roactiva de la ley más favorable, de conformiliad con los razonamientos buestos. Así se decide.



En virtud de las consideraciones precedentes, se ABSUELVE a la renombrada ciudadana del ificito disciplinario previsto en el artículo 40 turante su desempeño como jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantill, Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta. Así se decide.

## VII DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: Se declara la responsabilidad disciplinaria de la ciudadana VIRGINIA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad Nº 5.481.524 y en consecuencia, se le impone la sanción de SUSPENSIÓN del cargo que actualmente ostenta en el Poder Judicial por un lapso de TRES (3) MESES, sin goce de sueldo o-salario de conformidad con el artículo 28 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por haber incurrido en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 39 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable para el momento de la ocurrencia de los hechos, consistente en la inobservancia de la exactitud de los plazos y términos judiciales a que están sujetos conforme a las leyes  $\hat{M}$  o diferir las sentencias sin causa justificada, subsumible actualmente en el artículo 32 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana vigente, durante su desempeño como jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta

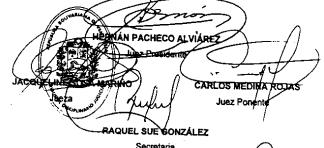
SEGUNDO: Se ABSUELVE a la prenombrada ciudadana del ilícito disciplinario previsto en el artículo 40 numeral 13 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la feche de ocurrencia de los hechos, consistente en hacer constar en

cualquier actuación judicial hechos que no sucedieron o dejar de relacionar los que ocurrieron, durante su desempeño como jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta.

Notifiquese a la Comisión Judicial del Tribunal Supreme de Justicia y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; e infórmese a la Rectoria de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, y a la Dirección Administrativa Regional de ese Estado.

La presente decisión se ejecutará una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme. Contra la presente decisión podrá ejercerse apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente decisión, de conformidad con el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil doce (2012). Años 201º de la Independencia y 153º de la Federación.



En fecha doce (12) de abril de dos mil doce (2012), se publicó y registró la anterio decisión bajo el N° <u>10.5-50-2012</u>-100

Exp. N° AP61-D-2011-000050

HPAJSMYCMRURSG

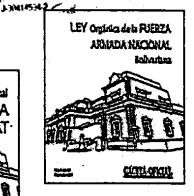
# A LA VENTA

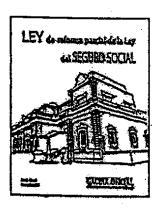
en las taquillas de la Gaceta Oficial

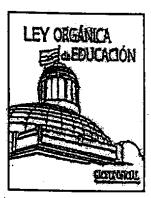












# Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

# A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



# A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial













# Otros:

Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

**DE VENEZUELA** 

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES X

Número 39.979

Caracas, lunes 6 de agosto de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

#### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo //. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Articulo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leves, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

